



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en
liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital
San Bartolomé

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Br. Allison Michelle Lara Díaz

ASESOR:

Dr. Noel Alcas Zapata

SECCIÓN:

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LIMA - PERÚ

2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): LARA DIAZ, ALLISON MICHELLE

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Gestión Pública*, ha sustentado la tesis titulada:

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: FUENTE DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACIÓN DE ADJUDICACIONES SIN PROCESO EN EL HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 1:15 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Hugo Agüero Alva

Firma:

SECRETARIO: Dra. Rosalynn Ornella Flores Castañeda

Firma:

VOCAL: Dr. Noel Alcas Zapata

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobada por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Redacción APA.

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A mi familia.

Agradecimiento

A mis padres, mis docentes, compañeros de trabajo y estudio, a mi universidad que me permitió cumplir con la meta de ser magister y a mi asesor académico cuyo apoyo fue importante para el desarrollo de la presente tesis.

Declaración de Autoría

Yo, **Allison Michelle Lara Díaz**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado "**El Enriquecimiento Sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones Sin Proceso en el Hospital San Bartolomé**" presentada, en 117 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Gestión Pública, es de mi autoría. De conformidad con la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 00011-2016-UCV-VA. Lima, 31 de marzo de 2016.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 12 de enero del 2019



Firma

Allison Michelle Lara Díaz

DNI: 76364435

Presentación

Señor presidente

Señores miembros del jurado

Presento la Tesis titulada: El Enriquecimiento Sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones Sin Proceso en el Hospital San Bartolomé, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para optar el grado académico de Maestra en Gestión Pública.

Esperamos que el aporte académico contribuya con algo en la solución de la problemática de la gestión pública en especial en los aspectos relacionados con El Enriquecimiento Sin Causa: utilizado como fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones Sin Proceso en el Hospital San Bartolomé.

La información se ha estructurado en siete capítulos teniendo en cuenta el esquema de investigación sugerido por la universidad.

En el primer capítulo se expone la introducción, la misma que contiene la Realidad problemática, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, la justificación del estudio y los objetivos de investigación. Asimismo, en el segundo capítulo se presenta el método, en donde se abordan aspectos como: el diseño de investigación, mapeamiento y trayectoria, las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Los capítulos III, IV, V, VI, y VII contienen respectivamente: los resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias.

La autora.

Índice

Páginas preliminares	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	x
Abstract	xi
I Introducción	12
1.1 Trabajos Previos	15
1.1.1 Investigación nacional	15
1.1.2 Investigación internacional	15
1.1.3 Contrataciones en el Estado Peruano	16
1.2 Marco Teórico referencial	19
1.2.1 Teoría de la responsabilidad civil – contractual	20
1.2.2 Teoría del Enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones	21
1.2.3 Teoría de la Burocracia	23
1.3 Marco espacial	23
1.4 Marco temporal	24
1.5 Contextualización	24
1.5.1 Histórica	25
1.5.2 Política	26
1.5.3 Social	26
II. Problema de investigación	28
2.1 Aproximación temática	29
2.1.1 Estudios relacionados	29
2.2 Formulación del problema	36
2.2.1 Problema General	36
2.2.2 Problemas Específicos	36
2.3 Justificación	37

2.3.1 Justificación teórica	37
2.3.2 Justificación práctica	38
2.3.3 Justificación metodológica	38
2.3.4 Justificación social	38
2.4 Relevancia	39
2.5 Contribución	39
2.6 Objetivos	40
2.6.1 Objetivo General	40
2.6.2 Objetivos Específicos	40
III: Marco Metodológico	41
3.1 Metodología	42
3.1.1. Tipo de estudio	42
3.1.2. Diseño	43
3.2 Escenario de estudio	44
3.3 Caracterización de sujetos	44
3.4 Trayectoria metodológica	45
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.6 Tratamiento de la información	46
3.6.1 Unidades Temáticas	46
3.7 Categorización	47
3.7.1 Contrataciones públicas	47
3.7.2 Excesiva onerosidad	47
3.7.3 Desplazamiento patrimonial	48
3.7.4 Exigencias u obligaciones contractuales	48
3.8 Mapeamiento	48
3.9 Rigor Científico	48
IV: Resultados	50
4.1 Descripción de resultados	51
4.1.1 Fichas de Observación	51
4.1.2 Entrevista a Expertos	62
V: Discusión	69
VI: Conclusiones	75
VII: Recomendaciones	77

VIII. Referencias bibliográficas	80
Anexos	85
Anexo1. Artículo científico	86
Anexo 2 Matriz de consistencia	91
Anexo 3 Permiso de la institución donde se aplicó el estudio	93
Anexo 4 Instrumento - Ficha de Observación	94
Anexo 5 Resultados de la Ficha de observación	95
Anexo 6 Instrumento - Guía de entrevista	108
Anexo 7 Resultados de la Guía de Entrevista	109
Anexo 8 Carta de consentimiento informado	113

Resumen

La investigación desarrollada tuvo como propósito el estudiar el contenido de las soluciones que brinda la entidad para los pagos de servicios efectuados sin proceso de contratación previa en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, aquellos reconocidos como Adjudicaciones Sin Proceso, al no haber tenido la emisión de la orden de servicio correspondiente, teniendo como objeto de estudio determinar si se presentan las causales de enriquecimiento sin causa desarrolladas en el Código Civil Peruano, y si de las mismas se logra fundamentar el pago de liquidación de servicios ejecutados. Esto al observarse que dichos procesos pese a no estar amparados en la ley de contrataciones, sí son respaldados por un reconocimiento legal como es el Código Civil y supervisado por el ente rector de las contrataciones públicas OSCE, con el fin de simplificar el reconocimiento de deudas que pueda tener la entidad pública ante el incumplimiento o demora de órdenes de servicios sin emitirse, evitando así el perjuicio de la entidad por demandas arbitrales o sobre la contraprestación no reconocida.

Siendo así, para el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado el diseño cualitativo, y el método de investigación aplicada al buscar respuestas al problema concreto sobre el enriquecimiento sin causa por las liquidaciones de servicios sin contratos y su clasificación descriptiva al describirse las características del objeto de estudio como lo es la liquidación de servicios y su relación con el enriquecimiento sin causa, basándonos en la entrevista a expertos de la entidad pública como son el personal de logística y asesoría jurídica y el estudio de caso de expedientes administrativos de reconocimiento de deuda (liquidación de adjudicaciones sin proceso).

Obteniéndose de la investigación que los resultados permitirán usarse como base para estudios referentes al tema, teniéndose que efectivamente ante la existencia de los elementos que reconoce el enriquecerse la entidad pública sin causa se logra agilizar las liquidaciones de servicios que fueron ejecutadas sin ordenes de servicio previas, cumpliéndose con el objetivo al identificarse que la entidad invoca el enriquecimiento sin causa en las resoluciones de reconocimiento de deudas, como fuente de obligaciones en la entidad estudiada.

Palabras clave: adjudicaciones sin proceso, enriquecimiento, onerosidad

Abstract

The purpose of the research developed was to study the content of the solutions provided by the entity for the payment of services carried out without prior hiring process in the National Teaching Hospital Madre Niño San Bartolomé, those recognized as Non Processed Adjudications, having not had the issuance of the corresponding service order, having as object of study to determine if the causes of enrichment without cause developed in the Peruvian Civil Code are presented, and if the same ones are able to base the payment of liquidation of executed services. This is observed that these processes, despite not being covered by the contracting law, are backed by a legal recognition such as the Civil Code and supervised by the governing body of public procurement OSCE, in order to simplify the recognition of debts that the public entity may have in the event of non-compliance or delay in service orders without issuing, thus avoiding the entity may have in the event of non-compliance r delay in service orders without issuing.

Thus, for the development of the present research, qualitative design has been used, and the applied research method when looking for answers to the concrete problem of unjust enrichment by the liquidations of services without contracts and their descriptive classification when describing the characteristics of the object of study such as the liquidation of services and its relationship with enrichment without cause, based on the interview with experts from the public entity such as the logistics and legal advice staff and the case study of administrative records of debt recognition (liquidation of adjudications without process).

Obtaining from the research that the results will allow to be used as a base for studies referring to the subject, having that in fact before the existence of the elements that the public entity recognizes without enriching itself, the service settlements that were executed without service orders are expedited. previous, fulfilling the objective to identify that the entity invokes enrichment without cause in the resolutions of recognition of debts, as a source of obligations in the entity studied.

Key words: adjudications without process, enrichment, onerousness

I. Introducción

En la búsqueda del desarrollo nacional, el discurso respecto a la reconstrucción ha variado a lo largo de los años desde la etapa posterior a la Guerra del Pacífico a nuestra actual reconstrucción nacional a causa de los desastres naturales y cambios socioeconómicos y políticos en el ámbito global; siendo que los mismos han tenido repercusión en la vida de los ciudadanos también llamados, administrados.

El estado peruano en los últimos años, a través de las contrataciones públicas, ha logrado avanzar en el ansiado desarrollo nacional y la reconstrucción por los desastres que golpearon parte del país, en base a procesos simplificados y rápidos que permitieron cubrir con mayor rapidez las necesidades de las entidades requirentes. De ello se tiene que las entidades del estado desarrollan planes anuales que van de acuerdo a las necesidades presentadas para sus sectores.

Esto al ser que las entidades públicas han sido creadas para cumplir y desarrollar ciertas actividades y cumplir con ciertos fines, los cuales ejercerán funciones muy diferentes a otras entidades; siendo todas creadas con distintos fines los cuales tendrán objetivos comunes, el servir a los administrados. El simplificar y mejorar la calidad de vida de los administrados que viven, habitan o desarrollan en el estado.

Para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184 -2008-EF, y posterior Ley N° 30225 actual vigente, se realizan procesos de selección que dependerán del objeto de la contratación y la cuantía. Como resultado del proceso de selección, la entidad otorga la buena pro a un proveedor del Estado, con quien corresponderá formalizar una relación contractual, ya sea a través de la suscripción de un contrato o de la recepción de una orden de compra o de servicio, no siendo posible esta última alternativa para los casos de obras.

Sin embargo, los procesos de selección actualmente tiene condiciones que ameritan cumplir para su aplicación y amparo de la norma citada, no obstante dichas condiciones no eximen la potestad de supervisión del estado de dichas contrataciones, las cuales siguen siendo contrataciones públicas al realizarse entre entidades del estado con particulares o entre entidades mismas; aquellas que anteriormente fueron reconocidas como Adjudicaciones de menor cuantía y que en la actualidad se denominan Adjudicaciones sin proceso.

La formalización de la relación contractual o perfeccionamiento del contrato genera un conjunto de obligaciones para las partes, las mismas que deben ser cumplidas con la finalidad de conservar el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, cuando las entidades públicas contratan para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, existen acciones u omisiones que podrían generar el enriquecimiento sin causa a su favor, con el consecuente empobrecimiento del proveedor.

Esto al hacerse referencia del quehacer diario del trabajo del Estado, en el cual se presenten casos en los que los funcionarios públicos, sea por situaciones de emergencia, por las labores diarias, o presuntamente por ineficiencia y/o desconocimiento, realicen contrataciones prescindiendo de las formalidades que la ley establece aplicar o sus propias directivas institucionales.

Si tratamos el tema de la reconstrucción, aunado a la función pública que deben tener los servidores del estado al promover las contrataciones para habilitar y viabilizar los poblados, distritos, provincias, escuelas, hospitales, y otros que se encuentren afectados por desastres naturales o situaciones de emergencia; tratamos sobre los procesos que permiten simplificar las contrataciones, sin embargo estos casos mantienen un amparo legal establecido por la cuantía de sus contrataciones; debiéndonos cuestionar que sucede con aquellos casos en los que el monto de la contratación no alcance o supere el requerido por la norma.

Estando en dichos casos un arrimo a una norma de mayor alcance jurídico, como es el Código Civil Peruano, pero aun siendo supervisada por el ente rector de las contrataciones públicas OSCE.

1.1 Trabajos previos (Antecedentes)

1.1.1 Investigación nacional

En relación a los procesos de contrataciones públicas, Pedreschi (2015), explicó sobre la exoneración de procesos de selección para la contratación estatal; exponiendo que de acuerdo a la norma establecida que rige los procedimientos de selección regulados en nuestro país, se contemplan las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía.

Igualmente el citado autor señala que se desarrollaron supuestos que permiten la exoneración de las obligaciones, las cuales por su objeto o cuantía permitieron por excepción la realización de contrataciones directas en la que la entidad simplifica y realiza con mayor rapidez procesos de contratación. Evitando así los procesos en los que es necesario seleccionar previamente las ofertas presentadas por los proveedores, sino más bien se permite la relación contractual con el proveedor haciendo que la entidad en base a su criterio considere si cumple o no con las condiciones que el servicio requiere. Señalando que estos supuestos contemplados en la norma son: la contratación entre entidades, las situaciones de emergencia, situaciones de desabastecimiento, aquellas de carácter secreto, cuando existan proveedores únicos y en los casos de servicios personalísimos.

1.1.2 Investigación internacional

A la vez, Ohlandt (2018) señaló que la adjudicación directa como vía de excepción a la norma que regula los contratos estatales, es una forma de priorizar el interés público y su necesidad ante situaciones de emergencia social o de otra índole; igualmente indica que la idea que concibe el presupuesto público para la excepción,

sea esta una urgencia justificada, desastre natural, seguridad nacional u otros; va por encima de los entes privados y su derecho a la libre competencia.

“Así pues, en los casos específicamente designados por la Ley, el derecho a la libre competencia y posibilidad de ofertar en igualdad de condiciones sucumbirá ante la urgencia o ante las circunstancias que conviertan a una licitación en innecesaria” (Ohlandt, 2018)

Teniéndose lo citado como una crítica a la adjudicación directa, la cual por su naturaleza tiene la posibilidad de dirigir los procesos justificados por la norma, las condiciones que se exigen no solo dan la certeza de la transparencia en los procesos sino también la revisión del fiel cumplimiento del objeto contractual, siendo los canales previos de revisión aquellos identificados por la norma tal cual para aprobar los requerimientos correctamente formulados evitándose así mayores costos por adendas durante la ejecución al proyectarse mayores o menores trabajos del que se había pensado.

1.1.3 Contrataciones en el Estado Peruano

A comparación con las investigaciones señaladas, en el estado peruano se observa que respecto a las contrataciones públicas se debe identificar el alcance de la norma sobre los tipos de contratos que permite, entre ellas debemos resaltar que existen supuestos especiales para contratar bajo determinadas causales nombradas contrataciones directas, las cuales no son necesarias desarrollarse en la presente investigación.

De ello la norma vigente de contrataciones públicas Ley N° 30225, en su artículo treinta y dos (32), indica que únicamente una entidad del estado puede atender los requerimientos de servicios, bienes, obras o consultorías a través de los procedimientos de selección reconocidos en ella como son las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios y las contrataciones directas.

Sin embargo, respecto a las Adjudicaciones Sin Proceso o de Menor Cuantía, se ha establecido que aquellas son las que comprenden aplicarse en los procesos de costo de cero, a una décima parte del límite mínimo establecido en las licitaciones o concursos públicos, esto acogido en la norma anterior. Así también se tiene que las mismas han tenido como objeto el cubrir las necesidades de la entidad para adquisición de bienes, servicios u obras de forma electrónica; esto acogido en la norma actual; al hacerse referencia de la supervisión que realiza el Estado de todo tipo de contratación pública.

La norma anterior, Ley de Contrataciones Públicas aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 amparaba lo citado con anterioridad en su artículo 18, respecto al marco legal de las adjudicaciones de menor cuantía; no obstante la norma sufrió varias modificaciones y renovaciones, emitiéndose una nueva ley de Contrataciones derogando el alcance de la 1017° para los nuevos contratos suscritos entre proveedores y entidades; la misma que se ampara en la actual y vigente Ley N° 30225.

Siendo así, se tiene que las entidades solo vinculan válidamente sus obligaciones bajo los contratos acordado por las voluntades de las partes conforme a los procedimientos amparados en la norma. Esto para obtenerse una confianza en la exigencia y requerimientos de derechos y obligaciones; al ser que se encuentran legitimados según el contrato y su base legal.

Claro que lo señalado refiere a un estado de confianza entre contratante y contratista, el mismo que se refuerza con una ley que ampara dicha relación; sin embargo al modificarse la normativa de contrataciones se dejó de amparar los contratos por montos inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias

El artículo cinco (05) de la ley vigente de contrataciones N° 30225, se ha establecido los supuestos excluidos, estando en el literal a) aquellos contratos que no superan las ocho impositivas tributarias; las mismas excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado pero no de la supervisión del organismo Supervisor de

Contrataciones con el Estado (OSCE), supuestos de impedimentos y regímenes de infracciones y sanciones.

Sin embargo al no aplicarse dicha norma, la base legal que permite establecer el alcance de las actuaciones y la seguridad jurídica de este tipo de contratos, es el Código Civil peruano vigente; claro que considerándose algunos aspectos de la Ley de Contrataciones pero no amparándose en dicha ley; queriendo esto decir que se podrá referir en términos, conceptos y situaciones que se contengan en la Ley de contrataciones como por ejemplo el establecimiento de penalidades y supuestos de resoluciones de contratos, impedimentos y otros muchos aspectos regulados en dicha ley.

El acuerdo entre las partes, la entidad y el contratista van a ser reguladas por la voluntad de la entidad en base al Código Civil, esto únicamente como se ha señalado para la contratación que no supera las ocho (08) unidades impositivas tributarias; a pesar de ello el OSCE ha dispuesto en una Directiva N° 006-2016-OSCE/CD en la cual se establece la obligación de registrar la contratación en el módulo virtual SEACE durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al mes en que se realizó la contratación; esto porque todas las contrataciones sea desde una hasta ocho unidades impositivas igualmente se tendrán que registrar en dicha plataforma, a pesar de ser un supuesto excluido de la norma para su alcance.

Siendo así, si la entidad es la encargada de realizar la contratación sin proceso (aquella menor a ocho UIT), la condición de estar sujetos a la supervisión del OSCE no puede restar importancia al amparo legal de dichos contratos; por ello la regulación de estas mismas a pesar de no existir pronunciamiento expreso de la Ley de Contrataciones, se ha visto realizada por las mismas entidades, queriendo decir esto que son las instituciones pública las que regulan el marco normativo para el tratamiento de los procesos sin selección permitiéndose a las mismas proyectar los conceptos que la Ley de Contrataciones abarca, tales como penalidades, resoluciones, impedimentos, y otros. Ya que los mismos tienen un contexto muy amplio en el Código Civil el cual regula toda actividad contractual entre sujetos tanto naturales como jurídicos.

Marco teórico referencial

Respecto al marco teórico referencial se tiene que la misma comprende los diferentes conceptos y análisis de los fundamentos que explican el objeto de estudio de la presente investigación, así como el análisis que apoya en parte o toda la conclusión o hipótesis a la que se arribara.

De ello, Much y Ernesto (1993) explican que el marco teórico es aquel que describe la exposición y análisis de la teoría que se presenta en la tesis o del grupo de teorías que apoyan como fundamento y sustento para exponer los antecedentes e interpretar así los posibles resultados que se llegarán a obtener.

Asimismo, Méndez (2001) indico que el marco teórico es la descripción de cada uno de los elementos de la teoría que será utilizada en el desarrollo de la investigación, entendiéndose que los fundamentos teóricos apoyan la posición de la tesis desarrollada.

Siendo el tema en cuestión las fuentes de obligaciones en el derecho contractual, público – privado, o en general en el derecho de obligaciones; se tiene que el estudio de las fuentes de las obligaciones acarrea posiciones en cuanto a su clasificación: contratos, delitos, la ley o sus análogos; al ser que se generan obligaciones de las partes participantes sea en los casos de contratos o cuasicontratos, el código civil reconociendo las obligaciones de las partes, los delitos cuando generan reparaciones civiles; u otros.

Existiendo distintos tipos de fuentes de obligaciones no reconocidos expresamente en las normas, esto al ser que las obligaciones nacen como consecuencia de distintas situaciones que no logran ser calificadas en una sola fuente, sea esto por ejemplo al haber surgido sin la regulación de la norma que debería ampararlo.

Dicho esto, el concepto de fuente de obligaciones requiere desarrollarse de manera disgregada, refiriendo en primer lugar la obligación a la necesidad jurídica de cumplir la aptitud de acatamiento voluntario a la prestación o contraprestaciones acordadas y la fuente, como aquella arca de conocimiento y conceptos que permiten determinar soluciones a ciertas situaciones.

Obteniéndose así que se pueden desarrollar remedios para aquellas obligaciones que, pese a deberse por su propia naturaleza ser cumplidas de manera voluntaria por haberse generado a través de acuerdos jurídicos y con reconocimiento entre las partes y la sociedad, no han sido respetadas por sus actores. O en los casos en que no se hayan determinado las obligaciones recíprocas a través de las formalidades que la ley reconozca, permitirán resolver y llegar a un consenso que determine una justa solución evitando el perjuicio de cualquiera de las partes por excesiva onerosidad.

1.2.1 Teoría de la responsabilidad civil – contractual

López Rodríguez (2017) señaló que sobre la responsabilidad, debemos entender que la misma es la obligación que tiene una persona de indemnizar el daño que ha sufrido otra, esto como un mecanismo que busca sancionar que sucedan actos o conductas legalmente reprobables.

Estableciéndose la misma como una institución nacida en el siglo XVII, según De Trazegnies (1988), cuya protección a los derechos individuales es su principal característica, siendo que no existe una responsabilidad sin la existencia de culpa alguna, surgiendo en las sociedades modernas, la responsabilidad en los contratos y relaciones civiles, los cuales se vuelven un mecanismo de protección para las víctimas de, por ejemplo, accidentes volviéndose una responsabilidad extracontractual la cual persigue reparar un daño de forma económica.

1.2.2 Teoría del Enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones

En el antiguo derecho romano, se utilizaba el término *actio de in rem vers* al referirse al incumplimiento del sujeto a su contraparte contractual, como fruto de un pacto establecido por un dueño a través de terceros, siendo únicamente susceptible de reclamarse la contraprestación a través de la vía jurisdiccional utilizando los medios del Derecho Civil.

Del trabajo de investigación de Riofrío, F. (2010) se determina que en el derecho español el enriquecimiento sin causa se ha venido desarrollando en la jurisprudencia y la doctrina basada en el principio general del derecho que especifica que: “nadie puede enriquecerse con daño o detrimento de otro y que si ello ocurre, el enriquecido debe restituir”, siendo esto el principio que equilibra el injusto actuar por parte de la persona jurídica o natural que se vio beneficiada parcialmente, sobre el perjudicado contratista que sufre del menoscabo económico y/o moral; asumiéndose que efectivamente esta parte ejecutó su obligación contractual.

El enriquecimiento sin causa se entiende como el incremento en el patrimonio de una persona a costa de otra de quien se suponía existía una obligación de cumplir prestaciones, de tal forma que existe un patrimonio enriquecido y otro empobrecido naciendo en el individuo enriquecido la obligación de restituir al empobrecido el monto del cual se benefició, esto con el fin de mantener el equilibrio entre las partes para suponer una armonía en los contratos cuyo efecto jurídico siempre ha de observarse en el estado, sea una contratación entre privados, entre estatales o privado y estatal.

La definición expuesta considera al enriquecimiento sin causa como una fuente independiente de las obligaciones dentro del campo civil; consistiendo en un hecho que denota el enriquecimiento de un individuo a costa de otro, el cual no ha reconocido su actuación contractual.

Haciendo referencia a lo descrito como Pacta Sunt Servada, lo cual quiere decir los pactos deben ser cumplidos, entendiéndose al pacto como el acuerdo de voluntades entre dos o más personas las cuales según Cisneros (2003) carecen de una causa civilis que debía originar obligaciones jurídicas entre sus intervinientes, siendo que existen acuerdos que alcanzan validez sin ser un contrato per se.

Diez Picaso citado por Riofrío Francisco (2010) refiere que el enriquecimiento existe cuando “se incorpora al patrimonio de una persona una ventaja de carácter pecuniario” esto al ser que existe un desplazamiento del patrimonio de quien realizó un servicio hacia la persona que lo requería; sin embargo cuando se trata sobre el caso de enriquecimiento no solo se debe albergar la idea de un incremento pecuniario o patrimonial, sino también los casos en los que no necesariamente han salido bienes de un patrimonio para ingresar en otro; de tal forma que sería más exacto referirse a una ventaja de carácter económico o pecuniario con que se mejora un patrimonio; como el gasto que realiza en general el contratista. Así existen dos formas de enriquecimiento que la doctrina los denomina como enriquecimiento positivo y enriquecimiento negativo.

Dicho así, López (2013) refiere que el enriquecimiento sin causa es la situación en la que un sujeto logra obtener ventaja tanto económica como patrimonial a expensas de otro sujeto sin que haya existido razón alguna que motivara legalmente o autorizara dicho desbalance, surgiendo de esta forma la obligación de restablecer o restituir lo enriquecido para así amparar a todas las partes de la relación contractual o extracontractual.

Es así que se observa que normativamente el enriquecimiento sin causa obtiene una categoría que ha sido recibida por el código civil peruano. Así se tiene que el artículo 1954° de dicho cuerpo legal establece que “[a]quel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, pretendiendo así crear una solución ante las situaciones que generen desventaja o desmedro por contratos, servicios, trabajos u otros realizados a favor y/o ventaja de alguien más.

1.2.3 Teoría de la Burocracia

Tal como Chiavenato (2006) señaló, la burocracia es en nuestra actualidad en vez del apoyo para el administrado en cuanto su relación con el estado, es la organización en donde los trámites se ven incrementados ocasionando malestar y demora en las enmiendas o solución de peticiones, desenvolviéndose las mismas como lentas e ineficientes.

De ello, en dicho concepto se observa que sobre la burocracia no solo se ha de referir a los distintos niveles de jerarquía y revisiones que pasan los requerimientos de los administrados, sino también a aquellos empleados del estado que tienden a apegarse tanto a los reglamentos y a la rutina que no promueven soluciones prontas a errores en las peticiones, sobre todo si las mismas no son de estricta validez para el acto pedido, teniendo de ello como consecuencia una ineficiencia latente en la organización estatal.

Sin embargo, el concepto que se manejaba sobre la burocracia refería a la organización eficiente aplicada por excelencia a los organismos estatales, ya que refiere al manejo de los detalles mínimos sobre cómo se deben ejecutar ciertas cosas para lograr la eficiencia en la institución.

Weber siendo citado por Chiavenato (2006) sostiene que la burocracia se basa en el carácter legal de las normas aplicables, el formalismo de las comunicaciones, el carácter racional y divisor del trabajo, manejar relaciones impersonales, la jerarquía de las autoridades, la rutina y los procedimientos, entre otros; los cuales deben conllevar la previsibilidad del compartimiento y la estandarización del desempeño para así incrementar la eficiencia de una entidad.

1.3 Marco espacial

De acuerdo a lo descrito por Sabino (1986) se entiende como marco espacial al concepto que permite delimitar una investigación, especificando en términos precisos y delimitados cuales son las áreas de interés en la búsqueda o desarrollo

de la investigación que permitan el alcance objetivo de la hipótesis o solución a plantearse, estableciendo el alcance y la decisión de las fronteras de espacio, tiempo y circunstancias que se señalaran para delimitar el estudio.

Siendo así, el marco espacial de la presente investigación se desarrolla en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, ubicado en la avenida Alfonso Ugarte en el número 825 del distrito del Cercado de Lima; entidad la cual se encuentra suscrita al Ministerio de Salud, cuya área de observa que comprende dos terrenos, uno construido por cinco pisos y el otro por solo un piso.

Habiéndose optado por realizarse la presente investigación en dicha entidad pública al observarse en el área de trabajo de la autora, área de Secretaría Técnica de los órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que las contrataciones públicas más comunes que se desarrollan en la citada institución, son las Adjudicaciones Sin Proceso, menores a ocho (08) unidades impositivas tributarias; existiendo diferentes expedientes y denuncias por incumplimiento de pago o reconocimiento de deudas a presuntos proveedores al ejecutarse servicios sin órdenes expedidas por el área de contrataciones, Logística.

1.4 Marco temporal

De la investigación se ha de señalar que la misma se está desarrollando sobre los contratos de servicios adquiridos por la entidad entre los años 2017 y 2018, los cuales han generado expedientes administrativos para reconocimiento de deudas en los periodos señalados, teniendo repercusión en el presupuesto institucional del año 2018.

1.5 Contextualización

Sobre la contextualización en la investigación, Suárez (2007) refiere que las investigaciones a realizarse y sus resultados, responden a un ámbito de acción específico, el cual variará dependiendo del fenómeno a estudiarse, sin embargo el

mismo comprenderá su universalidad dentro de temas referidos, en el presente caso, a las contrataciones que refiere la entidad.

Resumiendo la misma en:(a) Ámbito espacial: Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, Perú; (b) Ámbito temporal: Año 2018; (c) Ámbito de investigación: Logística, área contractual; y (d) Ámbito normativo: Dada las características manifiestas de la legislación de Contrataciones Públicas para conceptos y Código Civil peruano para amparo y aplicación normativa.

La realidad nacional e institucional observada en la entidad sujeta de estudio, permitió identificar que ante las necesidades de la entidad, por circunstancias diferentes, tales como demora en el proceso de requerimiento, formulación, cambio de jefaturas de áreas usuarias, entre otros; no se lograba emitir la orden de servicio necesaria para la ejecución de lo que se haya querido contratar.

Permitiéndoles a los contratistas ejecutar servicios vulnerando su propia seguridad jurídica, observándose la buena fe ante la entidad, la misma que se presume justificable al comprender Adjudicaciones Sin Proceso que supone una mayor rapidez para su ejecución por no tener que cumplir todos los pasos de los procesos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

1.5.1 Histórica

De ello, se tiene que la investigación se desarrolló en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, entidad nombrada en sus inicios como Hospital Real de Los Negros Pobres fundada el 06 de enero de 1646 por Bartolomé de Vadillo, destruido a cimientos en dos oportunidades siendo reconstruido en 1756; pasando a especializarse en la atención de militares y posteriormente a heridos de la Guerra de la Independencia, siendo trasladado como Hospital Materno Infantil en Lima en la zona de Barrios Altos en Cercado de Lima y ubicándose actualmente en el antiguo edificio de Neoplásicas en la avenida Alfonso Ugarte. Contando con tres pabellones y un segundo local en jirón chota, el inmueble del Hospital fue declarado por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Cultura de 1990 como patrimonio

cultural cuyos niveles y grados de intervención para obras y otros son determinados por el Ministerio de Cultura.

1.5.2 Política

Sobre el contexto político de la investigación el mismo se desarrolla en el amparo legal de la Ley de Contrataciones públicas como referencia y el Código Civil peruano como marco legal para los contratos realizados en el Hospital San Bartolomé, el mismo que se encuentra sujeto y adscrito a la jerarquía política el Ministerio de Salud.

Estando en un orden jerárquico establecido como Ministerio de Salud, y a ella la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; siendo el Hospital San Bartolomé, la unidad ejecutora de primer escalón.

Sin embargo, al desarrollar el tema de contrataciones públicas se debe considerar que el ente rector de las mismas es el OSCE, estando supervisados por el citado a pesar de ser adscritos al Ministerio de Salud, respondiendo ante ambas entidades para la ejecución de dichos contratos.

1.5.3 Social

La entidad en la cual se desarrolló la investigación, es una institución prestadora de servicios de salud adscrita al Ministerio de Salud – MINSA, tiene como objeto social el brindar una atención altamente especializada a la salud sexual y reproductiva de la mujer, sea esta en las etapas de orientación, concepción, embarazo y/o alumbramiento. Así igualmente al feto, neonato, lactante, niño y adolescente durante su desarrollo y crecimiento; dirigiendo su aporte a la sociedad como una institución educativa consolidada con la docencia e investigación desarrollando la misma en los planes y programas nacionales prestando participación activa en aquellos proyectos sociales dirigidos a la comunidad.

Al tratarse el estudio e investigación sobre una manera de simplificar los procesos de reconocimiento de deudas por adjudicaciones directas de la entidad, para los servicios que se ejecuten sin la observancia que la norma prescribe, el efecto social se centra en facilitar las liquidaciones de dichos servicios evitando gastos innecesarios a la entidad y así mejorando la gestión de los contratos por servicios para una mayor atención a los administrados.

II. Problema de Investigación

2.1 Aproximación temática

Ander-Egg (1993), “En la ciencia, la experiencia vale siempre que esté iluminada por la teoría” (p.64), de acuerdo a lo señalado por el autor de esta frase, se debe considerar que la teoría señalada en el capítulo anterior referente a la responsabilidad contractual y la fuente de obligación, enriquecimiento sin causa, deben ir acompañadas por el tema estudiado; esto es la relación que guarda las contrataciones sin proceso de contratación (Licitaciones Sin Proceso - LSP) con las teorías desarrolladas, con el fin de llegar a conclusiones que permitan hondar en su estudio y facilitar el manejo de dichos contratos en la entidad estudiada.

La aproximación del tema a desarrollar en la investigación refiere a la observación que se hizo dentro del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, sobre los expedientes que resuelven los reconocimientos de deudas por prestaciones prestadas sin la debida orden de Servicio emitida por el área de Logística.

Siendo así, se realizaron los cuestionamientos que orientaron al tema de investigación, siendo el buscar las razones por las cuales se generan demandas o denuncias por pago de servicios presuntamente prestados, cuando no existían los procesos terminados en las áreas encargadas de las contrataciones, determinándose a través de estudios relaciones, posibles formas que de acuerdo a un mayor estudio y aplicación, podrían simplificar dichos procesos de liquidación por servicios ejecutados.

2.1.1 Estudios relacionados

Como referencia en la presente investigación al tratarse sobre el estudio y planteamiento de una presumible forma de simplificar los reconocimientos de deudas en la entidad estudiada, esto como solución en referencia a los contratos estatales por montos menores a 8 UIT, se ha tenido como base los estudios de rigor científico realizados por los siguientes:

Estudios Nacionales

Investigación de García

En la investigación presentada por García Valdez, L. de la tesis titulada Arbitralidad del Enriquecimiento Sin Causa en la Contratación Pública (2017) se señaló que la arbitrabilidad refiere a la condición de una controversia que la hace susceptible de someterse a la resolución por parte de árbitros, cuya jurisdicción es reconocida en nuestro estado, lo cual permite que no se trate de solucionar las disputas de dicha situación únicamente en una jurisdicción exclusiva del poder judicial.

Señalándose que de acuerdo a nuestra norma vigente, la Ley de Arbitraje en su artículo segundo, se indica que las materias arbitrales son todas aquellas controversias sobre “materiales de libre disposición” de acuerdo a derecho, y así aquellas que la ley o los tratados y/o acuerdos internacionales lo permitan. Sin embargo al tratarse de contrataciones públicas, no solo se debe analizar la Ley de arbitraje, pese a que los contratos se encuentran sujetos al reconocimiento de su resolución vía arbitraje, sino también debe analizarse la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual refiere que ante litigios que surja entre las partes respecto a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato; esto se resolverá mediante el proceso de conciliación o arbitraje.

Sin embargo se debe tener presente que el autor refiere que la misma Ley de Contrataciones en su artículo 45.1 señala que “ante pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones (...) que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje ni a otros medios” correspondiendo en el dichos casos a ser resueltos por el Poder Judicial.

La misma que guarda relación con lo establecido en el Código Civil Peruano, en su articulado 1955, el cual señala que la acción fundamentada en enriquecimiento sin causa no sería procedente de poder someterse otra acción para

obtener la indemnización, determinándose así tres supuestos que deben presentarse para determinar un enriquecimiento sin causa, siendo: (a) el empobrecimiento de un sujeto; (b) el enriquecimiento injustificado, transferencia patrimonial injustificada y (c) el carácter residual, la acción requiere el ejercicio previo de otras acciones

Concluyendo así el autor que, respecto al alcance de la norma de contrataciones, el enriquecimiento sin causa es arbitrable y que el mismo no se centra en demostrar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sino, en la relación fáctica que tuvo el presunto contrato que originó la controversia.

Siendo resaltable de la citada investigación los aspectos sobre el tratamiento que se le da a la figura del enriquecimiento sin causa, así como los supuestos presentes para su invocación, entendiéndose el origen del mismo como extra contractual siendo una fuente de obligaciones autónoma, con conceptos diferentes a la fuente común que viene a ser el contrato jurídico, aquel que tuvo reconocimiento ante su origen.

Claro que extrayendo dicho concepto de la materia investigada a la presente tesis, se logra comparar sobre los diferentes cuerpos normativos que hacen referencia al enriquecimiento sin causa, los cuales si bien deben abarcar las situaciones de contrataciones públicas, se debe considerar que ante las contrataciones menores a 8 UIT únicamente se puede referir a dicha ley ante controles realizado por el ente rector que es el OSCE,

Así mismo, se ha desarrollado que entre sus efectos se guardaría relación con los supuestos planteados: empobrecimiento, enriquecimiento y carácter residual, los cuales se han visto presentes en los casos recogidos en la entidad donde se desarrolló la investigación.

Sobre todo, al establecerse el carácter residual, siendo que al trasladar dicha afirmación a los casos estudiados, tenemos que considerar la excesiva onerosidad

de un proceso judicial, por la demora y costos para demandas por montos menores a 8 UITs.

Investigación de Rodríguez

Igualmente en la tesis de Rodríguez (2017) titulada Contrato de Obras por Impuestos. El Régimen Legal de las Solicitudes de Mayores Obras o Impactos Económicos, se tiene que sobre el enriquecimiento sin causa el autor desarrolla el concepto de que existe una posibilidad por parte del contratista a que este se vea perjudicado por las diferentes decisiones que pueda tomar la Entidad con la que se encuentra contratado, ponderándose el equilibrio económico y financiero procurando no generarse pérdidas o ganancias indebidas.

Citando a Castillo y Molina, (2009, p. 197) el enriquecimiento sin causa:

“es un remedio excepcional que pretende amparar los casos que pasaron inadvertidos por el legislador, en supuestos específicos, motivo por el cual los afectados no encuentran remedio alguno en la norma; pero no obstante ello, los principios de la moral, la equidad, la justicia y la eficiencia, no aceptan que exista una persona que se beneficie a expensas de la otra, sancionando así tal situación a través de la acción por enriquecimiento sin causa que se otorga al perjudicado y el consiguiente restablecimiento patrimonial que le corresponde.”

Señalándose elementos en la citada tesis, como aquellos aplicables en las contrataciones públicas, siendo que debe encontrarse presente que a) la entidad estatal que haya enriquecido y que el presunto contratista haya empobrecido, b) que exista una relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento, c) que haya existido una ausencia de causa jurídica para la prestación económica, y d) que el empobrecido haya actuado de buena fe.

Claro que se ha de hacerse la precisión que nuestro cuerpo legal y doctrina complementaria refieren que debe existir también el supuesto de no existir otro remedio o acción legal para curar el perjuicio sufrido por el empobrecido, quien se ha de otorgar la calidad de contratista.

Concluyendo que es asertivo el haberse legislado la inexistencia de límites para aplicarse los medios de solución de controversias como son las conciliación y el arbitraje a los supuestos relacionados con el enriquecimiento sin causa.

Investigación de Ticona

Así mismo, se tiene de la investigación realizada por Ticona (2017), de la investigación Análisis de Procesos de Selección Pendientes de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) en la Ejecución del Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional Puno– Sede Central- 2015, desarrolla el concepto de Adjudicaciones de Menor Cuantía como aquel proceso que se realiza por una entidad para contratos de montos inferiores a la décima parte del límite que la ley de presupuesto para el sector público designe, sea este con el fin de contratar bienes, servicios u obras.

Claro, que al analizarse la norma, el autor sostiene que se observa entre los tipos de procesos de selección, aquellos que acortan el plazo para la adquisición de los bienes, servicios u obras son las adjudicaciones de menor cuantía y las adjudicaciones directas, teniendo esta última el mismo efecto pero con supuestos diferentes, los cuales abarcan los estados de emergencia, desabastecimiento, u otros.

Sobre la dirección de las adjudicaciones de menor cuantía, el autor indica que las mismas están a cargo del órgano encargado de las Contrataciones en la entidad, siendo el titular quien designe a los funcionarios a cargo cuando considere conveniente, quienes emitirán los mecanismos que fomenten la mayor cantidad de participación de posibles postores los cuales presentaran sus ofertas en función al requerimiento formulado, tanto propuesta técnica como económica, sin considerarse en dichos casos un trato discriminatorio el exigir requisitos de carácter general establecido en las bases.

Indicando que la formulación de los requerimientos se realizan de acuerdo a lo señalado por la norma vigente, su reglamento y normas conexas, siendo únicamente en los casos de vacíos normativos que se trasladaran y aplicaran las normas de derecho público aplicables.

Pronunciamiento del Órgano Encargado de las Contrataciones

Si bien la presente investigación trata sobre contratos que no son amparados bajo la regulación de la Ley de Contrataciones, ya que los mismos según la norma vigente por tratar sobre prestaciones por debajo del mínimo establecido, el OSCE ha emitido pronunciamientos sobre la regulación de los citados contratos, los cuales a pesar de no establecer la aplicación de la Ley si les permite regular y sancionar cuando corresponda de acuerdo a sus facultades.

Opinión N° 059-2009/DTN

De ello, se tiene que se señaló que la Ley únicamente valida los contratos en los que las partes han seguido los procedimientos establecidos en la norma, caso contrario no se trataría de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación jurídica contractual válida.

No obstante a ello, en los casos en que la entidad haya obtenido algún beneficio por alguna prestación ejecutada por proveedores contratados de manera irregular, pero teniendo presente los principios generales sobre el enriquecimiento indebido, es correcto reconocer por parte de la entidad, al proveedor irregular, el costo de lo efectivamente ejecutado, esto sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en la contratación irregular.

Claro está que la citada opinión refiere a que únicamente las causales del enriquecimiento indebido, o la certeza del beneficio obtenido por el proveedor irregular, generan el reconocimiento de la presunta prestación a la entidad; el Órgano Supervisor, OSCE, no puede pronunciarse sobre dicha obligatoriedad.

Opinión N° 060-2017/DTN

En esta ocasión el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado señala que, sobre la finalidad de obtener un mayor grado de eficacia en los procesos de contrataciones, esto quiere decir que las instituciones públicas obtengan bienes, servicios u obras a un menor precio y mayor calidad de manera oportuna; esto en aras de la transparencia que debe primar en toda transacción, imparcialidad, libre competencia y trato igualitario.

De ello, la Ley de Contrataciones refiere su aplicación para los supuestos que consideren dos criterios: uno el subjetivo sobre los sujetos que adecuan su actuación a la norma, y el otro el objetivo, que refiere a las actuaciones bajo dicha norma; sin embargo existen supuestos que pese a observarse el cumplimiento de dichos criterios, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la norma, pero si bajo la supervisión del OSCE.

Esto último se tiene presente al considerarse que el no amparo de la norma no enerva la supervisión y obligación del cumplimiento de los principios de toda contratación pública.

Por ello, la citada opinión señala que las contrataciones con montos iguales o menores a ocho (08) unidades impositivas tributarias se encuentra excluida de la aplicación de la norma de contrataciones públicas, motivo por el cual su manejo y administración es una decisión de gestión, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad regular las actuaciones y procedimientos de dicha contratación.

2.2 Formulación del problema de investigación

Según lo señalado por Monje (2011) el problema de investigación se basa en el punto de partida de todo cuestionamiento científico, identificando un problema en base a un hecho, o fenómeno o una situación que estimule deliberar o estudiar dicho supuesto. Formulándose la misma a través de preguntas que han de necesitar respuestas, estando en la búsqueda de dicha respuesta el desarrollo de la investigación científica a través de un procedimiento sistemático y metódico.

De ello, se tiene que la formulación del problema en la formulación del objeto de estudio en cuestionamiento, el mismo que deberá desarrollarse durante la investigación la respuesta del problema planteado en interrogante.

Siendo así, luego de analizar los antecedentes del tema elegido a investigar, se tiene como problema de investigación:

2.2.1 Problema General:

¿Es posible invocar el enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en la resolución de las adjudicaciones sin procesos en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé?

2.2.2 Problemas específicos:

Problema específico 1

¿Existe una relación en la demora de la emisión de la orden de servicio por adjudicación sin proceso y la exigencia de obligaciones y derechos del contratista?

Problema específico 2

¿Qué efecto patrimonial al contratista produce la ejecución del servicio sin aprobación de la entidad?

2.3 Justificación

La cantidad de expedientes que resuelve la administración ejecutiva del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé sobre liquidaciones de servicios, por causa de inaplicación del debido procedimiento de contrataciones públicas o por la certeza de la ejecución de la prestación, permite el estudio de la problemática abarcada sobre la relación del enriquecimiento sin causa de la citada institución y dichas prestaciones.

2.3.1 Justificación teórica

La inseguridad de ejecución de servicios sin pago como contraprestación de los mismos genera desconfianza en las contrataciones públicas, pese a estar las mismas reguladas por un sistema jurídico y legal reconocido por la propia entidad, basada en la Ley de Contrataciones, la cual si bien no es aplicable al contrato mismo, si tiene el amparo del ente rector que es el OSCE.

Esta desconfianza genera que los estudios de mercado sean cada vez menos imparciales al siempre requerir a los mismos postores los servicios necesarios, ya que al generarse la desconfianza de los proveedores por las ejecuciones sin ordenes de servicio y perjuicio económico consecuente de los mismos, no optan por incorporarse a los procesos de selección que emite la entidad pública, generando esto el menoscabo a la imparcialidad y transparencia de las contrataciones.

Por ello, el estudio de la relación entre las causas que generan liquidaciones de servicios y como estas ocasiona enriquecimientos ilícitos en la entidad tiene como justificación teórica el generar la reflexión necesaria sobre su actuación y

busca detallar el conocimiento necesario para mostrar soluciones de la problemática expuesta.

2.3.2 Justificación práctica

El desarrollo de la investigación tiene como justificación el poder determinar los factores que implican la problemática estudiada y así resolver o proponer posibles estrategias aplicables para evitar la continua liquidación de servicios o reconocimiento de deudas que generaron enriquecimientos sin causas a la entidad, para así simplificar dicho proceso.

2.3.3 Justificación metodológica

La presente investigación muestra una nueva forma de generar conocimiento a través de su desarrollo sobre las causas que generan las liquidaciones de contratos de servicios en la unidad de investigación Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, siendo que el análisis de jurisprudencia y normativa nacional e internacional, al ser comparada y hondar en sus interpretaciones, permite concluir en los objetivos propuestos.

2.3.4 Justificación social

El desarrollo del problema planteado tiene connotación social por el simple hecho de que permite estudiar una forma de simplificar los reconocimientos de deudas de presuntos proveedores ante servicios brindados al Estado sin que haya mediado un contrato de por medio, o una orden de servicio emitida conforme a los estamentos legales correspondientes.

Siendo que las mismas no superan el monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias, estas representarían ante un proceso arbitral o judicial, una pérdida para el proveedor en caso los procesos fuesen largos o los árbitros muy costosos. Considerando que se debe promover la formalidad, competencia, trabajo y emprendimiento en los empresarios peruanos, es necesario aplicar la celeridad

ante los supuestos desarrollados en la presente investigación, para así no perjudicar más al presunto proveedor.

2.4 Relevancia

Los contratos que celebra el Estado peruano siempre han de presentar un importante cimiento en la construcción del desarrollo nacional; siendo que toda necesidad que se deba de cubrir para administrar tanto al país, como a sus regiones, provincias, distritos y entidades, han de requerir obras, bienes y servicios los mismos que necesitaran una regulación y supervisión honesta ante los supuestos en los que la demora de una o varias gestiones perjudique la contratación oportuna para cubrir dichas necesidades. Por ello la relevancia de la presente investigación al estudiar la posibilidad de aplicar un supuesto que permita agilizar los reconocimientos de deudas de la entidad estudiada, cuando no se han emitido las ordenes de servicios por adjudicaciones sin proceso, de forma oportuna y conforme a ley.

2.5 Contribución

En la presente investigación se ha ilustrado la falta de regulación por parte del Estado ante los procesos de cuantía baja, cuya carencia de regulación se encuentra señalada en la Ley de Contrataciones vigente, la cual a pesar de ello regula la actuación de la entidad supervisando dichos procesos y sancionando cuando corresponda. Esto por tener cada entidad la potestad de regular como mejor le parezca dichos contratos, siendo que al término del presente estudio se obtendría una base para futuras investigaciones que analicen como las entidades regulan dichos contratos y procedimientos; si estos causan algún perjuicio o no a los proveedores ante la carencia o demora de emisión de órdenes y como simplificar el reconocimiento de dichos servicios.

2.6 Objetivos

Entendiéndose como objetivo el logro que se busca dar como respuesta a la interrogante planteada en la investigación, identificándose al mismo como un enunciado que expresa las metas de la investigación.

2.6.1 Objetivo General

Identificar si es posible invocarse el enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones para facilitar la liquidación de las adjudicaciones sin proceso, ejecutados en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé ante la demanda del presunto contratista.

2.6.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Demostrar que existe una relación de desproporcionalidad entre la demora de la emisión de orden por adjudicaciones sin proceso y la exigencia de obligaciones y derechos del contratista.

Objetivo específico 2

Demostrar que se produce un desplazamiento patrimonial injusto que vulnera al contratista ante la ejecución de servicios sin aprobación de la entidad.

III. Marco Metodológico

3.1 Metodología

Al realizarse un trabajo de investigación los aspectos propios del mismo, de acuerdo a su objeto de estudio y herramientas a utilizar, revelan características obteniéndose que los objetivos al formularse se orientan a describir, explicar o comprender los hechos estudiados, siendo propio de las investigaciones cualitativas, a diferencia de una cuantitativa al no manipularse técnica que busque explicar los supuestos planteados.

De ello, Bonilla y Rodríguez, (1997) explicaron que en las investigaciones de tipo cualitativo se aplica progresivamente un esquema abierto de cuestionamientos que mientras avanza y desarrolla la investigación se va refinando, puntualizando y ampliando de acuerdo a como el investigador explora el hecho estudiado.

3.1.1 Tipo de estudio

La investigación realizada se ha basado en el método cualitativo, el mismo que según Hernández, Fernández y Baptista (2014), se enfoca en desarrollar la comprensión de los fenómenos observados, explorándose los mismos desde la percepción de los sujetos participantes ubicándolos en un ambiente natural.

Esto, al ser el propósito de la presente investigación examinar como los objetos de estudio e individuos perciben lo que los rodea y el cómo afecta a la entidad estudiada, en base a la observación y captación de datos de los casos que resuelve la institución sobre reconocimiento de deuda en adjudicaciones sin proceso.

Así mismo se trata de un tipo de estudio orientado a la comprensión, al observarse y analizarse sin intervención alguna en los casos que presenta la entidad, siendo que sólo se han obtenido los datos mediante las resoluciones publicadas en internet, la observación de los datos contenidos en los antecedentes de cada expediente y la entrevista al personal experto en el tema.

Siendo lo mismo revalidado por Flick (2004) quien indicó que al llevarse a cabo este tipo de investigación se pretende acercarse al objeto estudiado para describirlo, entenderlo, y tratar de explicar los fenómenos sociales desde cada caso resuelto.

Señalando la autora Pérez (1994) que el describir refiere a examinar los segmentos de las categorías estudiadas a fin de identificar los datos relevantes y reducir los mismos a través de preguntas como ¿Qué sucede?, ¿Cómo sucede? , ¿Por qué sucede? entre otros.

3.1.2 Diseño

Según Velásquez y Rey (2003), el diseño en una investigación constituye en la fabricación y preparación del plan metodológico del estudio, esto quiere decir, el identificar el valor y la alineación de las estrategias y procesos para la obtención de los datos, su procesamiento y evaluación, para luego interpretarlos con el principal objeto de formular alguna respuesta a las preguntas y problemática planteada.

Estando en la investigación aplicado el diseño Estudio de caso, al ser la naturaleza de los datos recogido en un estudio cualitativo; Stake (2007) señala al estudio de caso como aquel que permite observar y analizar desde la particularidad y complejidad del objeto o caso estudiado, para así entender su utilidad en otras circunstancias.

Claro que también se podría señalar que el estudio tiene un diseño no experimental por tratarse de recolectar datos en forma pasiva sin introducir cambios o tratamientos algunos durante su recolección y análisis; manteniéndose un carácter observacional durante el estudio, pero esto conllevaría a un análisis particular de un diseño que aleja el objeto en el que se ha basado la investigación, el cual es observar los casos resueltos por reconocimientos de deudas en la entidad; siendo principal el diseño estudio de caso, sin embargo la aclaración de la no intervención del investigador en el diseño no experimental es importante resaltar.

3.2 Escenario de estudio

En la investigación desarrollada, el estudio se ha basado en el análisis de las resoluciones emitidas por el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, emitidas por informes del área de Logística y revisadas por el área de Asesoría Jurídica para la proyección de dicha resolución.

Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

Entidad adscrita al Ministerio de Salud, prestadora de servicios de salud a la ciudadanía para atención y tratamiento de la salud de las mujeres, madres gestantes, neonatos, recién nacidos, niños y adolescentes.

Oficina de Logística

Unidad encargada de la obtención de los recursos materiales y humanos, para adquisición de obras, bienes y/o servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, con el fin de cumplir con los objetivos de la entidad.

Oficina de Asesoría Jurídica

Unidad encargada del asesoramiento legal y jurídico de la entidad.

3.3 Caracterización de sujetos

La información que se ha obtenido para la presente investigación es aquella basada en las publicaciones del Portal de Transparencia del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, sobre resoluciones de reconocimiento de deuda cuyo acceso público permitió investigar y analizar sobre el por qué se generan dichas resoluciones.

Complementando con la opinión obtenida en entrevista de los expertos de la entidad encargados de resolver dichos expedientes, los mismos que fueron observados mediante el estudio de caso con el instrumento ficha de registro de creación de la autora, expedientes los cuales contienen los antecedentes de las resoluciones emitidas.

3.4 Trayectoria metodológica

La investigación presentada se aborda en un estudio que parte del enfoque cualitativo utilizando el diseño de estudio de caso, por lo que se realizó de la siguiente manera:

Se buscó la información a través de fuentes escritas y virtuales, como son las tesis, libros, investigaciones y artículos científicos basados en el tema de contrataciones públicas, fuente de obligaciones y enriquecimiento sin causa, sirviendo los mismos para el alcance de la temática investigada para así desarrollar los primeros capítulos de la investigación, lo mismo que ayudó a realizar la contextualización histórica, política y social.

El segundo paso fue descargar las resoluciones colgadas del portal de transparencia de la entidad Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, para su observación y análisis, obteniendo datos sobre las causas de su emisión, siendo los mismos descritos en el instrumento fichas de registro.

Pasando a requerir a la entidad el permiso necesario para la revisión de los antecedentes de los casos estudiados, se llegó a determinar la formulación del problema y los sujetos que fueron parte del proceso de investigación, realizándose la entrevista a dichos sujetos para su evaluación y análisis, observándose y anotándose las explicaciones y criterios de quienes resuelven dichos expedientes.

Describiéndose los resultados del estudio de caso mediante las fichas de registro y las entrevistas, se elaboró el análisis con dicha información para realizarse las conclusiones arribadas y las recomendaciones respectivas, las mismas que siempre han proyectado obtener datos que sirvan como base para futuras investigaciones.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha considerado la técnica de la Entrevista y Análisis de Documentos.

Siendo descrita la entrevista por Ander-Egg, (1993) como la técnica que permite a un entrevistador solicitar información a un sujeto investigado para poder obtener del mismo, datos que permitan desarrollar un problema determinado y estudiado.

Y así mismo se tiene que sobre el análisis de documentos esta es la técnica que permite seleccionar la información relevante de los documentos analizados a fin de que exprese el contenido necesario para la investigación, la misma que será exacta para el fin y objeto del estudio.

Siendo los instrumentos aplicados la Guía de entrevista para la técnica de la Entrevista, y las Fichas de Registro creados por la autora, para la técnica Análisis de Documentos.

3.6 Tratamiento de la información

3.6.1 Unidades Temáticas:

Enriquecimiento sin causa

Así como define López, M. (2009), el enriquecimiento sin causa es también denominado enriquecimiento injustificado al tratarse del beneficio que recibe una parte a costa de otra, sin existir una causa o razón suficiente que razone el desplazamiento del patrimonio de la parte afectada. Por ello, se tiene que la parte beneficiada a costa de la afectada, enmiende, indemnice o restituya mediante una acción procesal al empobrecido.

Fuente de Obligaciones

Como define Ramírez y Ternera (2011), las fuentes de obligaciones se definen como aquellas que permiten identificar el origen de derechos personales, reconociendo así el contenido patrimonial o no patrimonial de los actores procesales.

Adjudicaciones sin Proceso

Las adjudicaciones sin proceso, tal como se ha ido describiendo a través de la investigación presentada, refiere a aquellos contratos que realiza el Estado peruano a través de sus distintas instituciones o entidades públicas por costos menores a las ocho (08) unidades impositivas tributarias, o, como la norma anterior señalada, aquellas por el monto menor a la décima parte del presupuesto permitido por ley.

3.7 Categorización:

3.7.1 Contrataciones públicas

Siendo la acepción general del término contrato, el Banco Central de Reserva (2018) lo define como el acuerdo entre las partes para crear, regular, modificar o extinguir la relación jurídica generada dentro del alcance de la norma; siendo que se tratan de contratos públicos, el concepto se inclina a las relaciones jurídicas entre proveedores y entidades estatales, los mismos que han de tener como fin el proveer de obras, bienes o servicios para el alcance de las metas propuestas por dichas entidades o instituciones.

3.7.2 Excesiva onerosidad

Refiere que existe una excesiva onerosidad en la prestación de cualquier servicio o trabajo cuando luego de haberse realizado el mismo, habiendo debido estar pactado las características de su ejecución en un contrato, se ha sobrevenido

hechos que conllevan al sacrificio de una de las partes ocasionándole un perjuicio, alterando así el equilibrio económico que debe primar en toda relación contractual.

3.7.3 Desplazamiento patrimonial

Se tiene que es la pérdida en favor de un patrimonio, de un valor que ha de pertenecer a otro patrimonio en base a un contenido injustificable del detrimento o pérdida del valor de una de las partes a favor de la otra. Siendo indicado por Azúa, Sergio (2004) que por desplazamiento patrimonial se tiene que el enriquecimiento sin causa es el género y el pago indebido es la especie.

3.7.4 Exigencias u obligaciones contractuales

Castillo (2014) refiere que las exigencias y obligaciones contractuales son aquellos vínculos de las personas o sujetos relacionados en un contrato que permiten el cumplimiento del mismo, debiendo ser importantes que las mismas mantengan un alcance de contenido patrimonial. Siendo una situación conformada por deudores y acreedores, para la exigencias de derechos atribuibles a la propia relación contractual.

3.7.5 Dimensiones

Demora del procedimiento de contratación

Esto refiere a las diferentes causas que se presentan en la administración pública para la aprobación del expediente de contrataciones o, como trata en el presente estudio, la correcta formulación del requerimiento para la contratación por Adjudicación sin Proceso.

Ejecución del servicio sin aprobación de la entidad

Es la situación que se presente cuando haya o no haya sido formulado el requerimiento, el área usuaria permite que se realice el servicio solicitado; esto por ser de suma urgencia en su ejecución.

Contraprestaciones mutuas

Trata sobre las obligaciones bilaterales que se han de prometer y cumplir por parte de las partes contractuales, las mismas que se ven amparadas bajo los términos del contrato signado, sin embargo al no poder establecerse la relación jurídica de las partes por no existir contrato alguno, el cumplimiento de estas contraprestaciones se han de requerir por otros medios.

Desproporcionalidad de obligaciones

Al no existir una relación establecida entre las partes que se entregan prestaciones mutuas, estas permiten que se establezca una desproporcionalidad o desbalance del cumplimiento de las obligaciones de las partes. Esto quiere decir que al exigirse se honre lo establecido en el aparente contrato pero sin tener el reconocimiento del mismo, genera una desproporcionalidad de las obligaciones recíprocas de las partes, tanto contratante como contratista.

Derechos del contratista

Son los reconocidos tanto en el contrato que establece la relación de las partes como en el derecho consuetudinario, el cual refiere a las prestaciones que las partes deben recibir.

3.7.6 Indicadores

Contratos de servicios

Son aquellos realizados con el fin de reconocer únicamente los servicios prestados, aquel documento que se emite a favor de un proveedor para reconocer su condición como tal.

Conformidad de servicios

Otorgada por el área usuaria, es la aceptación y conformidad del servicio realizado a favor de la entidad, el mismo que siempre ha de estar bajo la supervisión del área directamente afectada, la misma que opinará de forma favorable o no, sobre el servicio ejecutado de acuerdo a la orden emitida.

Detrimento

Trata sobre la pérdida económica a costas de una mala actuación contractual, incumplimiento del mismo o por una causal sobreviniente a la ejecución del hecho que generó el detrimento.

3.8 Mapeamiento

Se ha realizado un acercamiento sobre el tratamiento de los expedientes generados por peticiones de reconocimientos de deuda, situándonos en la posición de la entidad como sujeto demandado, obligado a evaluar y resolver en base a supuestos presentados, un hecho que generaría costo a la entidad y a la gestión de turno.

3.9 Rigor científico

Se ha aplicado la propuesta de Goetz y LeCompte (1998) la cual refiere al rigor que se aplica al control de la calidad de la información estudiada y obtenida, obteniéndose credibilidad en los resultados de la investigación, los mismos que han de reflejar una imagen clara de la realidad estudiada.

Siendo que en la presente investigación se han analizado los datos de las resoluciones proporcionados por el portal de transparencia de la entidad y los antecedentes de los expedientes que generaron dichas resoluciones, esto refiere a la transferibilidad obtenida por permitirse ampliar los resultados del estudio a otras entidades, las que claro deben resolver casos parecidos, pudiendo estudiarse los resultados obtenidos en la presente y evaluar si es posible obtener similares en otros institutos.

IV. Resultados

4.1 Descripción de resultados

4.1.1 Fichas de Observación

N° de Resolución Administrativa	Servicio, Bien u obra demandada	Monto demandado	Monto reconocido	Presunto Proveedor	Informe del área usuaria	Informe del área de contrataciones	Informe del área de Asesoría Jurídica	Problemática observada y área presuntamente responsable - Investigadora
020-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 25 de junio de 2018	Servicio de Terceros por concepto de: medico oftalmólogo por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de enero de 2018.	no especifica	S/. 2,749.95	Médico Silvia Rocío Malpartida Lozano	Informe N° 004-JSCE-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 25 de enero de 2018, por el cual la jefa del Servicio de Cirugía Especializada comunica al jefe del Departamento de Cirugía Pediátrica que la médico Silvia Malpartida Lozano ha ocupado una plaza para la Unidad de Oftalmología	La Oficina de Logística emitió el Informe Técnico N° 008-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 17 de mayo de 2018 señalando que en el marco de las contrataciones del Estado se debe verificar los supuestos del enriquecimiento sin causa sobre i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor empobrecido, ii) que exista una	Informe N° 035-OAJ.HONADOMANI.SB.2018 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual detalla que de revisado los actuados evidenciándose que el requerimiento para la contratación de un médico oftalmólogo fue derivado extemporáneamente el 19 de febrero de 2018 a la Oficina de Logística toda vez que la proveedora se encontraba trabajando bajo régimen laboral con la entidad, estando que la legalidad enunciada en la Ley del Procedimiento Administrativo General se ha soslayado, como se	De la revisión de los antecedentes se observa que mediante requerimiento formulado por el área usuaria con Nota Informativa 03.2018.DCP.HONADOMANI.SB DE FECHA 04.01.2018 el Departamento de Cirugía Pediátrica remite sus términos de referencia al área administrativa, siendo los mismos devueltos hasta en tres oportunidades para reformulación; posterior a ello se observa que mediante Nota informativa N° 004-JSCE-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 25.01.2018 la jefa de Cirugía Especializada comunica a Departamento de Cirugía Pediátrica que habiendo la médico Silvia

					<p>del 01 al 15 de enero de 2018. Habiendo sido requerido la contratación por terceros con fecha 04 de enero de 2018 mediante Nota Informativa N° 03-2018-DCP-HONADOMA NI-SB</p>	<p>conexión entre el enriquecimiento y empobrecimiento, y iii) que no exista causa jurídica para transferencia patrimonial ; de ello se señala que la Oficina de Economía ha concluido que la deuda asciende a un monto de S/. 2749.95 y que la misma no puede ser atendida mediante orden de servicio de fecha actual toda vez, que dicha proveedora ya se encuentra laborando en un régimen ante la entidad, pudiendo configurarse</p>	<p>puede observar evidenciado en la hoja de ruta del requerimiento, siendo que la prestación de la proveedora se inició con anterioridad a la solicitud del servicio, se concluye con reconocer la deuda a favor de la médico Silvia Malpartida Lozano.</p>	<p>Malpartida Lozano ganado una plaza en concurso CAS, la necesidad de personal por terceros ya ha sido cubierta con esta vacante, requiriendo elevar el informe para pago de terceros por periodo de 01 al 15.01.2018. Esto cuando aún no se había emitido la orden de servicio necesaria para la ejecución de las actividades de la médico Silvia Malpartida Lozano.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

						una doble percepción de ingresos, por lo que habiéndose derivado de forma extemporánea el requerimiento para la contratación de dicha servidora, ante la prestación brindada sin haber estado sustentada en contrato u orden, se concluye reconocer la deuda amparado en los principios generales que velan el enriquecimiento indebido.	
--	--	--	--	--	--	--	--

N° de Resolución Administrativa	Servicio, Bien u obra demandada	Monto demandado	Monto reconocido	Presunto Proveedor	Informe del área usuaria	Informe del área de contrataciones	Informe del área de Asesoría Jurídica	Problemática observada y área presuntamente responsable - Investigadora
034-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 09 de agosto de 2018	Servicio de terceros por concepto de: cambio de red de tuberías y válvulas en lavandería de fecha 27 de marzo de 2016.	S/. 6,800.00 La empresa proveedor requiere mediante Carta y posterior proceso conciliatorio el pago de la prestación realizada, esto a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.	S/. 6,800.00	Empresa SERMAQ Ingeniería Contratista S.R.L.	Se observan distintos informes por parte del área usuaria, estando la Nota Informativa N° 600-OFSG-Y-MANTTO-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 29 de setiembre de 2017 por la cual se señala que al no haberse formalizado acto de adquisición de bien o servicio conforme a la ley no se ha suscrito a la emisión de la orden correspondiente. Luego con la Nota Informativa N° 601-OFSG-Y-MANTTO de fecha 29 de setiembre de 2017, se señala la misma posición. Y por último se observa la Nota Informativa N° 499-OFSG-Y-MANTTO de fecha 18 de junio de 2018 por la cual se	La Oficina de Logística emitió Informe N° 021-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 15 de junio de 2018 señalando que en relación al proceso conciliatorio incoado por la empresa SERMAQ por el servicio de cambio de tuberías y valvular se tiene que la Oficina de Servicios Generales remitió los términos de referencia de dicho servicio con fecha 21.02.2017	Informe N° 043-2018-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 19 de junio de 2018, el cual detalla que respecto al pedido de conciliación extrajudicial iniciado por el proveedor para el reconocimiento del pago del servicio brindado, se tiene que la prestación fue ejecutada el 26.03.2016 presumiéndose la buena fe del proveedor en base a los informes de la Oficina de Servicios Generales como área usuaria, y	De la revisión de los antecedentes se observa que el requerimiento formulado por el área usuaria no se realizó a tiempo para la ejecución del servicio, siendo que se basó en la necesidad de cubrir la urgencia por rotura de la red de tuberías de vapor, lo cual paralizó las labores de la unidad de Lavandería, la misma que si bien amparaba cubrir las necesidades de la entidad, fue realizado contrario a los procesos de contrataciones públicas, al permitirse en el área usuaria

				<p>indica que en vista la nota informativa de lavandería sobre la rotura de redes de tuberías en el año 2016, la empresa SERMAQ realizó el servicio demandado, correspondiendo así honrar la deuda con la empresa proveedora.</p>	<p>siendo los mismos observados y posteriormente realizado su estudio de mercado con fecha 01.03.2017, elevándose el mismo a la Oficina de Servicios Generales como área usuaria para su calificación, esta respondió que la necesidad había dejado de existir, esto con fecha 20.04.2017. Señalando que mediante documentos de fecha 15.03.2017 la unidad de Lavandería informó sobre la necesidad existente, el 05.05.2017 se</p>	<p>siendo que el proceso conciliatorio al no haberse presentado la entidad por invitación extemporánea, acarrearía el proceso arbitral, el cual podría plantear en adición a la pretensión del reconocimiento de deuda una indemnización, intereses, costas y costos procesales; por ello se recomienda disponer el deslinde de responsabilidades y emitirse un pronunciamiento sobre la procedencia del procedimiento. Siendo proyectado posteriormente el acto resolutivo.</p>	<p>ejecutarse un servicio sin la orden correspondiente. Más aún si posterior a ello, a sabiendas de los servidores de dicha gestión, no se realizó proceso alguno para honrar dicha deuda, por el contrario se ha amparado la resolución de reconocimiento de deuda, por el inicio del proceso conciliatorio incoado por el proveedor.</p>
--	--	--	--	---	---	--	--

						<p>informó que la empresa demandante si realizó el servicio. Se remite el informe para el reconocimiento de deuda siendo que la Oficina de Servicios Generales contravino el procedimiento establecido por la Entidad para la contratación de bienes y servicios, no permitiéndole al área encargada de las contrataciones que atendiera el requerimiento formulado con fecha 21.02.2017.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

N° de Resolución Administrativa	Servicio, Bien u obra demandada	Monto demandado	Monto reconocido	Presunto Proveedor	Informe del área usuaria	Informe del área de contrataciones	Informe del área de Asesoría Jurídica	Problemática observada y área presuntamente responsable - Investigadora
025-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 13 de julio de 2018	Servicio de terceros por concepto de: técnica de enfermería por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2018	no especifica	S/. 1,500.00	Técnica en Enfermería Nataly Aliaga Cárdenas	Informa que al no haberse atendido oportunamente el requerimiento de recurso humano para el servicio de Estrategias Sanitarias no se pudo cubrir los turnos del servicio, por lo que se dispuso desplazar al proveedor Técnica en enfermería Nataly Aliaga Cárdenas a dicho servicio. Siendo atendido el 19.03.2018 el requerimiento, generándose la controversia al no saber a quién correspondía emitir la conformidad del servicio brindado, toda vez que había sido desplazada a otra área.	La Oficina de Logística emite el Informe Técnico N° 013-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 29 de mayo de 2018 señalando que sobre el pago del servicio correspondiente al mes de enero de 2018 a favor de la Técnica en Enfermería Nataly Aliaga Cárdenas, a quien se le derivó al servicio de Inmunizaciones por necesidad de recurso humano, omitiéndose realizar el requerimiento correspondiente	Informe N° 051-2018-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 10 de julio de 2018, el cual detalla que mediante Nota Informativa N° 345-2017-JEES-HONADOMANI-SB la jefa del Departamento de Enfermería con fecha 28.12.2017 solicitó la contratación por tercero de personal técnico en enfermería, siendo que posterior a ello el 27.02.2018 desplaza temporalmente a dicha técnica	De la revisión de los antecedentes se observa que existía una orden de servicio formulada con anterioridad para la prestación del servicio propiamente dicho, de la Técnica en Enfermería cuya conformidad otorgaba la jefatura del área de Inmunizaciones, siendo que el área usuaria (Departamento de Enfermería) por necesidad optó en trasladar al proveedor a un área diferente a la que figuraba en su orden de servicio, se genera el error y la demora del

					de personal, y el informe de conformidad del servicio prestado, siendo que se realizó fuera del marco de amparo de las contrataciones públicas a cambiar el servicio de un proveedor sin la autorización de la administración, debiendo reconocerse la deuda de la proveedora amparado en los principios generales que velan el enriquecimiento indebido.	de enfermería omitiéndose hacer el informe de conformidad para cubrir dicha área por desconocer a que jefe le correspondía realizarlo, siendo evidenciado que el área usuaria ha incumplido con las normas establecidas con fecha 29.05.2018 se concluyó que debía reconocerle la deuda a favor de la técnica de enfermería.	reconocimiento del pago por haber transgredido la contratación pública, cuyo fin responde únicamente a cumplir con su requerimiento. Provocando lo mismo un perjuicio en el proveedor, a quien la no emisión correcta de la conformidad de servicio brindado, ocasiono la demora en su pago.
--	--	--	--	--	---	--	--

N° de Resolución Administrativa	Servicio, Bien u obra demandada	Monto demandado	Monto reconocido	Presunto Proveedor	Informe del área usuaria	Informe del área de contrataciones	Informe del área de Asesoría Jurídica	Problemática observada y área presuntamente responsable - Investigadora
031-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 06 de agosto de 2018	Servicio de terceros por concepto de: digitadora por el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de mayo de 2018	S/.300 pide reconocimiento de deuda mediante conducto notarial o retiro de bienes del local de alquiler	S/. 3,600.00	Digitadora Dalia Nataly Huilca Mina	Mediante Nota Informativa N° 407-JDAD-HONADOMANI.SB.2018 de fecha 30 de mayo de 2018; el jefe del Departamento de Apoyo al Diagnóstico informa que el 10.10.2017 requirió a la dirección administrativa la contratación por terceros de recurso humano, a la vez señala que con fecha 15.01.2018 reiteró el requerimiento remitiendo uno nuevo para la contratación de servicios por terceros de recurso humano, prosiguiendo a comunicar con fecha 27.02.2018 que se iniciaría la licencia de maternidad de marzo a	Informe Técnico N° 012-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 08 de junio de 2018, señalando que desde 22.09.2017 se estuvo requiriendo la contratación por terceros por suplencia de trabajadora con licencia por maternidad a partir de marzo 2018; reiterando dicho requerimiento con fecha 15.01.2018 mediante Nota Informativa N° 802-JDAD-HONADOMANI-SB-2017; siendo	Informe N° 054-2018-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 02 de agosto de 2018, el cual detalla que mediante Nota Informativa N° 153-JSDI-RX-HONADOMANI-SB-17 se solicitó al jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico se requiera la contratación de un recurso humano para el servicio de diagnóstico por imágenes, evidenciando el área de logística que no se ha cumplido con lo	De la revisión de los antecedentes se tiene que el área usuaria formuló en distintas oportunidades requerimientos para cubrir la vacante que dejó personal de diagnóstico por licencia por maternidad, de ello pese a la demora de la Dirección Administrativa y la Oficina de Personal se observa que el área usuaria omitió el procedimiento correcto de contratación y permitió la ejecución del servicio de digitadora durante el periodo de 03

					<p>junio de la servidora del área, que la proveedora ha prestado los servicios requeridos debiendo reconocerse la deuda correspondiente.</p>	<p>que la Oficina de Personal con fecha 06.03.2018 solicita la contratación de un servidor digitador; siendo solicitado con fecha 19.03.2018 por la Dirección General el contrato Administrativo de Servicios al MINSA toda vez que se habría otorgado disponibilidad presupuestal. Ya con fecha 29.05.2018 se requiere el reconocimiento de deuda a favor de la proveedora, siendo que se permitió la ejecución de un servicio sin la debida orden correspondiente,</p>	<p>señalado en el procedimiento correspondiente para contratación o emisión de orden de servicios, se otorgó disponibilidad presupuestal mediante Nota Informativa N° 1170.OEPE.0113 8.UP.HONADOM ANI.SB.18 para el reconocimiento de deuda a favor de la proveedora se concluyó con el reconocimiento del mismo.</p>	<p>meses, siendo la proveedora perjudicada por la continuidad de su servicio sin reconocimiento o contraprestación alguna.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

						debiendo reconocerse el mismo.		
--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--	--

4.1.2 Entrevista a Expertos

Se realizó la entrevista a las áreas encargadas de resolver mediante informes técnicos y legales los expedientes por reconocimiento de deudas de servicios presuntamente ejecutados en la entidad sin la debida orden de servicio emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; siendo estos el área de Logística y Asesoría Jurídica.

Entrevista N° 1

Entrevista realizada el día 13 de diciembre de 2018 a horas 12:00 pm al Abogado Enrique Martín Blancas Bonilla, CAL N° 061110, del área de Oficina de Logística – encargado del Área Contractual del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Categorías	Preguntas	Respuestas
Contrataciones públicas	¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?	Las contrataciones menores a 8 IUT se encuentran fuera del marco de la normatividad, denominadas Adjudicaciones Sin Proceso, siendo las demandas de reconocimiento de deudas originadas por la mala o tardía formulación de los requerimientos en las áreas usuarias.
Demora del procedimiento de contratación	Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?	No hay un perjuicio a la entidad, lo que se observa es una falta de programación y organización porque se entiende que toda prestación de algún servicio a favor del Estado debe ser por la vía contractual,
Contraprestación mutuas		económicamente no hay ningún perjuicio. Lo que hay es una sanción administrativa toda vez

		que la entidad ha podido ser muy permisible al permitir que ciertos proveedores puedan prestar servicios durante un determinado año sin la debida orden correspondiente. Se puede ver malas programaciones al realizarse prestaciones sin debido sustento contractual obliga al área de presupuesto busque o agencie saldos presupuestales de otras contrataciones para cubrir esas deudas.
Ejecución del servicio sin la aprobación de la entidad	Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?	Se debe determinar responsabilidades.
Desplazamiento patrimonial Desproporcionalidad de obligaciones y derechos del contratista	Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?	Se puede dar de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, el contratista en ciertas prestaciones si implica desplazamiento patrimonial por ejemplo al realizar mantenimiento de bienes o equipos de la entidad que no pueden ser reparados dentro de las instalaciones del hospital.
	Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?	Se verifica el cumplimiento del servicio, para honrar la deuda de una posible prestación de un supuesto proveedor primero se realiza la consulta al área usuaria quienes determinan la

Excesiva onerosidad del contratista	<p>realidad de esa prestación, emitiéndose así la certificación y la conformidad, pasando al área de logística para que realice el informe de reconocimiento de deuda. Pasando posteriormente al área de Secretaría Técnica para la investigación y deslinde de responsabilidades para sanción del área usuaria por no haber actuado dentro de las normas de contrataciones que rigen los procedimientos administrativos de la entidad.</p>
Fuente de obligaciones	<p>Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.</p> <p>Se ha dado la posibilidad y ciertos aspectos en los cuales la entidad ha mantenido una postura de no reconocer estas prestaciones, porque el área usuaria ha indicado que estas no se han realizado, en esas causales y teniendo la documentación de la empresa como sustento, muchos van primero a la vía de conciliación y al no llegar a un acuerdo conciliatorio prosiguen con el proceso judicial pero mayormente son poco los contratistas que llegan a esa etapa, usualmente el área usuaria tiene a reconocer estos servicios. De verificarse los supuestos del enriquecimiento sin causa, la entidad de mutuo propio comienza el procedimiento para</p>

		reconocer esta deuda igual se cumpliría con la formalidad del informe de las áreas usuarias, logística y emisión de la resolución. Más rápido es reconocer de esta forma que resolver una demanda legal.
Detrimento económico	Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?	Depende del criterio de la empresa el demandar el pago del servicio, al ser menor algunas desisten al cobro y otras al proceso judicial, las tasas judiciales, tiempo y abogados son bastante onerosos a comparación del monto del servicio prestado.

Entrevista N° 2

Entrevista realizada el día 14 de diciembre de 2018 a horas 11:30 am al Abogado Cesar Augusto Cajaleon Ayala, CAL N° 31293, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

Categorías	Preguntas	Respuestas
Contrataciones públicas	¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?	Se origina en el área usuaria, quien debe prever todos los gastos y recursos que va a necesitar durante el año, si no lo realiza oportunamente genera problemas al liquidarse los servicios prestados o bienes comprados sin orden previa.
Demora del procedimiento de contratación	Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?	No existe un perjuicio económico, ya que todo servicio se debe cancelar si está efectivamente probado su ejecución, todo acto comercial tiene su compensación, pero en término de recursos humanos tiempo/hombre si afecta a la entidad, siendo que estos hechos distraen las normales labores para realizar la investigación de servicios realizados, generando informes y ordenes, retrasando de alguna forma el normal desenvolvimiento de las áreas.
Contraprestación mutuas		
Ejecución del servicio sin la aprobación de la entidad	Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?	No, no es justificable; primero por contravenir toda normativa, segundo en la entidad se tiene una directiva que especifica plazos para presentar las ordenes de servicios de tal

<p>Desplazamiento patrimonial</p> <p>Desproporcionalidad de obligaciones y derechos del contratista</p>	<p>Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?</p>	<p>manera que no ocurra los hechos que posteriormente generen enriquecimiento sin causa y reconocer deudas que no se debieron liquidar así.</p> <p>Cuando se da y comprueba, se emiten las órdenes de servicios; el proveedor solo desplaza bienes siendo que los servicios los ejecuta asumiendo todo gasto como carga suya.</p>
<p>Excesiva onerosidad del contratista</p>	<p>Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?</p>	<p>Al área de Asesoría Jurídica tiene que llegar todo el expediente completo, el informe del área usuaria con el sustento técnico, la orden, disponibilidad presupuestal, el informe técnico del área de contrataciones (logística) contrastándose todos con la ley de contrataciones, código civil y la ley general de procedimientos administrativos, contrastándose los mismos para la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda.</p>
<p>Fuente de obligaciones</p>	<p>Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ;</p>	<p>Cuando hay cualquier controversia en todos los contratos típicos de la OSCE se dilucidan con laudo arbitral o proceso judicial, señalándose en los contratos; en el tipo de hechos sin verificar podría plantearse un fraude jurídico, debiendo revisarse el cumplimiento de los requisitos del</p>

	<p>considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.</p>	<p>enriquecimiento sin causa, para verificar que exista el empobrecimiento, enriquecimiento, nexo, siendo que los requerimientos no siempre son cumplidos en su totalidad.</p>
<p>Detrimento económico</p>	<p>Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?</p>	<p>Si es oneroso, que genera gastos a la entidad que al invertir tiempo es oneroso a la entidad, y al proveedor al realizar gastos legales.</p>

V. Discusión

Sobre la investigación desarrollada se ha realizado el análisis de la formalización contractual que debe primar ante toda contratación que realizan sujetos de derechos; esto al tenerse presente que las relaciones jurídicas que se forman a requiere un amparo legal que les permita exigir obligaciones y derechos.

De las contrataciones públicas se tiene que estas son amparadas por la Ley N° 30225, y por su Órgano Supervisor de las Contrataciones con el Estado, OSCE, el cual mediante su norma ha trasladado la competencia de regular ciertos tipos de contrataciones a las propias entidades las cuales a través de directivas internas velaran por cubrir sus necesidades mediante requerimientos que no superen el monto de 8 Unidades Impositivas Tributarias.

De ello, la misma norma ha establecido supuestos que permiten exonerar del procedimiento común a las entidades ante necesidades de urgencia y desabastecimiento, casos específicamente designados por la ley que, sin el ánimo de vulnerar el derecho a la libre competencia e igualdad de condiciones, y solo por priorizar el interés público; eximen de condiciones que antes otorgaban certeza a la transparencia de los procesos de contrataciones.

Claro que estos solo abarcan los supuestos de la norma, sin embargo en los casos estudiados en la presente investigación se ha observado que de los informes contenidos en las fichas de observación de los expedientes que antecedieron las resoluciones de reconocimiento de deudas, las áreas usuarias siempre han justificado su actuar permitiendo la ejecución de servicios sin las órdenes correspondientes, por priorizar la atención de sus respectivas áreas evitando así un supuesto inminente perjuicio a la entidad.

Realizando una comparación de los casos que exoneran la norma y el actuar de las áreas usuarias que permiten la ejecución de servicios, se observa que dichas áreas al desconocer o ignorar lo establecido por el cuerpo legal que ampara las contrataciones, consideran justificable su actuar pidiendo honrar las deudas de ciertos servicios.

De ello, también se ha podido observar que de los expedientes estudiados mediante la técnica Observación a mérito del diseño metodológico, Estudio de caso, se ha identificado que cada una de las resoluciones emitidas por la entidad reconociendo deudas por servicios ejecutados sin la emisión de las órdenes correspondientes a tiempo, se resuelven en plazos excedentes del establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General para peticiones administrativas de mero trámite esto es de 30 días hábiles promedio, claro está que no se aplica el mismo plazo por no contar con una directiva interna que lo establezca, sin embargo es resaltante lo indicado por tratarse sobre pedidos de contenido patrimonial cuya afectación recae en un proveedor del Estado, cuya relación contractual no se reconoció.

Lo citado refiere a los procesos administrativos internos de la entidad cuya burocracia, así como señala Chiavenato (2006), provoca que el dinamismo de las soluciones a los problemas planteados por las áreas usuarias, como son el cubrir el servicio de un personal, no sean prontamente solucionadas, por el contrario ante la demora señalada en el párrafo anterior para resolver las peticiones de pagos por servicios o propiamente dicho, reconocimiento de deudas, la teoría de la burocracia logra aplicar su concepto negativo ante la poca eficiencia de los aparatos estatales.

Los procedimientos de contratación o adquisición de servicios por montos menores a las 8 UIT que reconoce la norma vigente de contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, son regulados por la propia entidad en cuanto al alcance de las competencias que el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, OSCE, le ha reconocido; toda vez que si bien no establece pronunciamiento expreso de lo citado si contempla en su norma la facultad de poder revisar los procesos mediante informes del área correspondiente.

Sobre ello tenemos que la teoría de la responsabilidad civil contractual López (2017) indicó que se debe entender a la misma como la obligación de indemnización ante el daño sufrido por una parte, buscando sancionar o reprimir este tipo de conductas negativas para las relaciones contractuales las cuales siempre son de interés general por el contenido patrimonial que tiene; teniéndose

que a través de las entrevistas a los expertos se ha determinado que a la entidad le interesa reconocer las relaciones anteriores que no fueron rectificadas por sus oficinas, ya que lo mismo conllevaría una imagen negativa de la gestión a cargo, y a la vez del personal que labora en dicha entidad.

Que, a pesar de que acontecen los supuestos presuntamente justificables de las áreas usuarias, se tiene presente que se haya o no emitido el requerimiento y aprobación del área de logística, la entidad ampara la responsabilidad y obligación de reparar el daño sufrido por un presunto proveedor respecto a servicios brindados a favor de la entidad, esto al realizarse las verificaciones posteriores a los pedidos de reconocimiento de deuda, las mismas que se han observado con periodos de revisión y calificación muy amplios.

Igualmente se tiene que de las resoluciones e informes observados, las causales del enriquecimiento sin causa se pueden encontrar presentes en la mayoría de casos resueltos, esto al verse que los petitorios de proveedores tratan sobre empobrecimiento de dichos proveedores ante la entidad, estando claro que un proceso judicial conlleva a gastos mayores a los que el proveedor requería pagar, esto en amparo de la categoría de excesiva onerosidad determinada en la matriz de consistencia de la investigación.

Esto confirmando la teoría de Zaldivar (2013) sobre el enriquecimiento como una situación propia en la que se obtiene una ventaja económica o patrimonial a expensas de otras áreas; siendo en los casos estudiados y entrevistas realizadas, que desde la emisión del requerimiento se buscó siempre cubrir las necesidades de la entidad, sin embargo por la demora en la emisión de dichos requerimientos las áreas afectadas inobservaron las normas y estamentos legales correspondientes y permitieron la ejecución de servicios con conocimiento a la administración para el pago de los citados.

Asimismo, sobre los aspectos verificados por la Oficina de Logística para el reconocimiento de los pagos requeridos a la entidad, se tiene que la misma primero ha de requerir a las presuntas áreas usuarias los informes sobre verificación de

hechos, claro teniendo presente que pueden existir servidores diferentes a los del tiempo de ejecutado el servicio, no siempre ha de consignar los dato ciertos, así como se ha observado de la Resolución Administrativa N° 034-2018-OEA-HONADOMANI-SB en el cuadro de observaciones, que el área usuaria negó el proceso correspondiente para contratación, siendo claramente luego reconocida y derivado el expediente para el deslinde de responsabilidades y sanción del personal propio.

Asimismo, el carácter de excesiva onerosidad siempre está pendiente en las resoluciones por parte de la Entidad, esto al ser que los requerimientos de pagos se manejan internamente y emiten resoluciones a favor o en contra de dichos requerimientos, ello al comprobarse que el desplazamiento patrimonial que tuvo el proveedor fue extra contractual.

Los supuestos comprobados para la emisión de las resoluciones por parte de la entidad, refieren a la verificación y comprobación del servicio ejecutado, claro está en algunos casos, y otros refieren a la buena fe del titular de la entidad a favor de sus servidores cuyas áreas emiten documentos o nota informativas asegurando que efectivamente se ha ejecutado un servicio por parte de un personal tercero.

Ello denota supuestos fuera de los establecidos para el reconocimiento de la deuda, siendo los que la jurisprudencia reconoce: el empobrecimiento, el enriquecimiento, el nexo causal y/o carácter residual; sin embargo se podría considerar que el reconocimiento de las áreas entraría en los supuestos de empobrecimiento y enriquecimiento a pesar de la naturaleza de los mismos.

Se tiene que si bien el enriquecimiento sin causa es considerado un remedio para reconocer obligaciones que no fueron amparadas por un contrato, la misma debe de comprobarse para la emisión de pagos; siendo que a criterio de los expertos de corroborarse la misma lo plazos para honrar dichos servicios con sus respectivos pagos serían mas cortos.

Del alcance de las normas que rigen las contrataciones públicas, se observó que la norma anterior Ley N° 1017 amparaba dentro de su cuerpo legal las contrataciones a montos menores del porcentaje establecido, al contrario de la norma vigente Ley N° 30225, la cual indica expresamente que no se encuentran amparadas las contrataciones con montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias pero si supervisadas por el órgano rector, con la posibilidad de sancionar actos irregulares; sin embargo se entregó total competencia de regulación de dichos procesos a cada entidad para su propia regulación, esto permitiendo que dichas entidades regulen y ejecuten unilateralmente sus propias contrataciones.

Que respecto a las necesidades de las áreas usuarias, estas anteponen sus necesidades administrativas de personal o bienes, observando en todos los casos estudiados, para la ejecución de servicios a pesar de no haberse requerido nunca el mismo o teniendo en curso el proceso de orden de servicio.

Que si bien se ha manifestado que no existe un perjuicio económico a la entidad, si se ha de considerar que el contratista o proveedor no maneja la misma capacidad que la entidad de requerir pagos o indemnizaciones a los servidores que ya terminaron con sus órdenes correspondientes, siendo el costo a comparación del beneficio obtenido, excesivamente oneroso, ya que el proveedor responde a un servicio de un costo menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias.

Que respecto al desplazamiento patrimonial, no es la primera vez que se sostiene el debate entre los derechos y obligaciones del contratista y su imposibilidad o excesiva onerosidad cuando no se reconoce la relación contractual por haberse omitido este requerimiento, el contrato mismo, afectando el cobro del servicio ejecutado, entendiéndose entonces que sí existe un desplazamiento patrimonial por parte del proveedor al ser que se observa el cumplimiento de sus actos sin la orden emitida, no teniendo la Entidad algún menoscabo económico.

VI. Conclusiones

- Primera: De la investigación se logró demostrar que al invocarse el enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones ante la demanda del presunto contratista, se facilita la liquidación de las adjudicaciones sin proceso, realmente ejecutados en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.
- Segunda: Se logró demostrar que existe una relación de desproporcionalidad ante la demora de la emisión de las ordenes de servicio por adjudicación sin proceso, causando perjuicio en la exigencia de obligaciones y derechos del contratista.
- Tercera Se logró demostrar que existe un efecto de desplazamiento patrimonial injusto que vulnera al contratista cuando se ejecuta un servicio sin aprobación de la entidad.

VII. Recomendaciones

Primera: Que la entidad al regular internamente el manejo y dirección de las Adjudicaciones Sin Proceso, debe procurar velar por el cumplimiento de sus propias normas administrativas, las mismas que no bastan únicamente en formularlas sino también en capacitar al personal de la entidad para el conocimiento de la misma, siendo recomendable establecer políticas internas para la capacitación constante del personal siendo que no todas las áreas cuentan con especialistas en el rubro de contrataciones para formulación de requerimientos.

Se recomienda igualmente apoyar a las áreas usuarias a la presentación oportuna de los requerimientos para contratación de bienes y/o servicios; realizando conjuntamente con ellas el seguimiento de los servicios a punto de vencer compartiendo la responsabilidad del seguimiento de estos a través de algún formato virtual o notificación en calendario , así como el monitoreo de los mismos y la distribución de modelos de requerimientos para evitar retornos innecesarios por correcciones en los mismos.

Segunda: Al observarse en el presente estudio sobre los montos a cobrar por reconocimientos de deudas, se recomienda simplificar y acortar los plazos para emisión de los informes de las áreas correspondientes ante las demandas de reconocimiento para así no afectar más al proveedor ante la demora de la emisión de la Resolución Administrativa, esto es establecer en las áreas de logística y asesoría jurídica un plazo específico para la evaluación de las demandas de proveedores y un plazo específico para que la Dirección Administrativa emita las resoluciones de reconocimiento de deuda bajo responsabilidad.

Tercera Establecerse procedimientos internos que permitan la evaluación de los supuestos del enriquecimiento sin causa para así al ser los mismos presentados por el proveedor, sean más rápidos de observar, denegar o aceptar y liquidar. Recomendándose evaluar directivas internas que simplifiquen los procesos de evaluación de demandas por reconocimientos de deudas por parte de un personal específico para así resolver los mismos con mayor celeridad, evitando así el perjuicio y menoscabo de la imagen pública de la entidad y su gestión de turno.

VIII. Referencias bibliográficas

- Azúa Reyes, S. (2004) *Teoría General de las Obligaciones*. 4ª ed. Colección: Biblioteca Jurídica Encuadernación: Rústica. México D.F.. México Editorial: Editorial Porrúa.
- Ander – Egg, E. (1993). *Introducción a la Técnicas de Investigación Social*. Argentina: Magisterio del Río de la Plata.
- Banco Central de Reserva del Perú (2018) *Glosario de Términos, Información de contrataciones*. Publicación electrónica del BCRP. Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/glosario/glosario-contrataciones.pdf>
- Bonilla Castro, E. y Rodríguez Sehk, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. 3 ed. Santafé de Bogotá, Ediciones Uniandes.
- Castillo Freyre, M. (2014) *Sobre las obligaciones y su Clasificación*. *Revista de Derecho Themis* 66. pp.209-220. ISSN:1810-9934
- Castillo, M. y Molina, G. (2009) *Tienes más; tengo menos. Reflexiones acerca de dos de los elementos esenciales del Enriquecimiento sin Causa*. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, 12-2009. Disponible en: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/129_Enriquecimiento_sin_causa.pdf
- Cisneros Farías, G. (2003) *Diccionario de frases y aforismos latinos: una compilación sencilla de términos jurídicos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1093/16.pdf>
- Chiavenato, I. (2006). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. México: Interamericana Editores
- De Trazegnies, F.(1988) *La Responsabilidad Extracontractual Vol IV, Tomo II*, Lima, Perú, PUCP fondo Editorial, p.441, 444.

- Diez Picazo, L. (1963) Fundamentos de Derecho Civil patrimonial. *Revista del colegio de Abogados de San Nicolás*, N° 54, pp. 56-77.
- Flick, U. (2004). Introducción a la investigación cualitativa. Madrid – España: Ediciones Morata
- García Valdez, L. (2017) Arbitrabilidad del Enriquecimiento sin causa en la Contratación Pública. *Rev. Derecho y Cambio social*. ISSN: 2224-4131
- Goetz, J. Y Le Compte, M. (1988) *Etnografía y Diseño cualitativo en Investigación educativa*. Disponible en: www.academia.edu/.../Etnografía_y_diseño_cualitativo_en_investigación_educativa
- López Rodríguez, V. (2017) *Responsabilidad Civil: Argumentos para su unificación*. (Tesis de fin de Grado, Universidad de Salamanca) Salamanca, España. Disponible en: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/135589/1/TG_RodriguezLopez_Distintos.pdf
- López, M. (2009) Enriquecimiento sin causa en el derecho actual. (las posibilidades y los límites de un Instituto Controversial). *AFDUDC*, 13, 2009, 363-398. Disponible en: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7517/AD_13_art_18.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. México: Mc Graw Hill
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE (2012) Ley de contrataciones del estado y su reglamento (D.L. N°1017). Gobierno del Perú. Diario Oficial el peruano.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE (2014) Ley de contrataciones del estado y su reglamento (D.L. N°30225). Gobierno del Perú. Disponible en: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) *Código civil peruano*. Décima sexta edición Oficial.
- Monje, Alvarez, C. A. (2011) *Metodología de la S Cuantitativa y Cualitativa- Guía Didáctica*. Universidad Sur Colombiana. Facultad de ciencias sociales y Humanas. Programa de Comunicación social y periodismo. Disponible en: www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf
- Much, L. y Ernesto, A. (1993) *Método y técnicas de Investigación*. México, Editorial Trillas.
- Ohlandt, A. (2017) La contratación por Vía de Excepción en la Ley 2051/03. *Revista de Compras Públicas Dirección Nacional de Contrataciones de Paraguay* Vol. 1 – 1. Edición electrónica. Disponible en: <https://www.contrataciones.gov.py/revista/la-contratacion-por-via-de-excepcion-en-la-ley-2051-03/#more-1404>
- Pedreschi Garcés, W. (2015) Aproximaciones al régimen de Contratación Directa en la Nueva ley de Contrataciones del Estado. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 44, Junio 2015 / ISSN 2079-3634
- Pérez, G. (1994). *Investigación Cualitativa. Retos e interrogantes II. Técnicas y análisis de datos*. Madrid – España.
- Ramírez, E. y Ternera, F. (2011) *Fuentes de las Obligaciones*. Curso de Obligaciones. Segunda Edición. Editorial Facultad de Derecho http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/pregrados/documentos/unificados/derecho_civil/FUENTES_DE_LAS_OBLIGACIONES.pdf
- Riofrío Terrazas, F.G. (2010) *Falta de regulación del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el código civil ecuatoriano* (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Loja) Loja, Ecuador. Disponible en: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2175/1/TESIS%20DEL%20ENRIQUECIMIENTO%20SIN%20CAUSA.pdf>

- Rodríguez Pacheco, J.A. (2017) *Contrato de Obras por Impuestos. El régimen legal de las solicitudes de mayores obras o Impactos económicos* (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú) Lima, Perú.
- Sabino, C. A. (1986) *El proceso de investigación*. Caracas: Editorial Panapo, p. 53.
- Suarez Duran, M.E. (2007) *El saber pedagógico de los Profesores de la Universidad de Los Andes Tachira y sus implicancias en la enseñanza*. (Tesis de Licenciatura-Universitat Rovira I Virgili, Tachira) Caracas, Venezuela. ISBN: 978-84-690-7627-9 / DL: T.1383-2007
- Stake , R.E. (2007) *Investigación con estudios de caso*. Segunda Edición Madrid-España. Ediciones Morata, S.L. Versión electrónica: [/www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf](http://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf)
- Ticona Nina, D.Y.(2017) *Análisis de procesos de selección pendientes de Adjudicación de menor cuantía (amc) en la ejecución del plan anual de Contrataciones del Gobierno Regional Puno-Sede Central-2015*. Disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5919/Ticona_Nina_Dennys_Yesenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Velásquez, A. y Rey, N. (2003). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.

IX. Anexos

Anexo 1. Artículo Científico

1. Título

El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé

2. Autor

Allison Michelle Lara Díaz.

3. Resumen

La investigación desarrollada tuvo como propósito el presentar una propuesta de solución rápida y eficiente para los pagos de servicios efectuados sin proceso de contratación previa en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé cuando los mismos no superan el monto de ocho unidades impositivas tributarias y no han tenido la emisión de la orden de servicio correspondiente, el cual ha sido objeto de estudio para determinar si ante el cumplimiento de las causales de enriquecimiento sin causa, desarrollados en el Código Civil Peruano, se logra fundamentar el pago de liquidación de servicios ejecutados sin proceso de contratación por no ameritar del mismo el alcance normativo vigente.

4. Palabras clave

Adjudicaciones sin proceso, contrataciones públicas, liquidaciones

5. Abstract

The purpose of the research was to present a proposal for a quick and efficient solution for service payments made without prior hiring process in the National Mother Teaching Hospital San Bartolomé, the same one that has been studied to determine if compliance of the causes of enrichment without cause, developed in the Peruvian Civil Code, it is possible to base the settlement payment for services executed without prior contracting procedure.

6. KEYWORDS

Adjudications without process, public contracts, liquidations

7. INTRODUCCIÓN

Para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184 -2008-EF, y posterior Ley N° 30225 actual vigente, se realizan

procesos de selección que dependerán del objeto de la contratación y la cuantía. Como resultado del proceso de selección, la entidad otorga la buena pro a un proveedor del Estado, con quien corresponderá formalizar una relación contractual, ya sea a través de la suscripción de un contrato o de la recepción de una orden de compra o de servicio, no siendo posible esta última alternativa para los casos de obras.

Sin embargo, los procesos de selección actualmente tiene condiciones que ameritan cumplir para su aplicación y amparo de la norma citada, no obstante dichas condiciones no eximen la potestad de supervisión del estado de dichas contrataciones, las cuales siguen siendo contrataciones públicas al realizarse entre entidades del estado con particulares o entre entidades mismas; aquellas que anteriormente fueron reconocidas como Adjudicaciones de menor cuantía y que en la actualidad se denominan Adjudicaciones sin proceso.

En relación a los procesos de contrataciones públicas, Pedreschi (2015), explicó sobre la exoneración de procesos de selección para la contratación estatal; exponiendo que de acuerdo a la norma establecida que rige los procedimientos de selección regulados en nuestro país, se contemplan las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía.

8. METODOLOGÍA

Al realizarse una trabajo de investigación los aspectos propios del mismo, de acuerdo a su objeto de estudio y herramientas a utilizar, revelan características obteniéndose que los objetivos al formularse se orientan a describir, explicar o comprender los hechos estudiados, siendo propio de las investigaciones cualitativas, a diferencia de una cuantitativa al no manipularse técnica que busque explicar los supuestos planteados.

De ello, Bonilla y Rodríguez, (1997) explicaron que en las investigaciones de tipo cualitativo se aplica progresivamente un esquema abierto de cuestionamientos que mientras avanza y desarrolla la investigación se va refinando, puntualizando y ampliando de acuerdo a como el investigador explora el hecho estudiado.

La investigación realizada se ha basado en el método cualitativo, el mismo que según Hernández, Fernández y Baptista (2014), se enfoca en desarrollar la comprensión de los fenómenos observados, explorándose los mismos desde la percepción de los sujetos participantes ubicándolos en un ambiente natural.

9. RESULTADOS

De las fichas de observación

034-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 09 de agosto de 2018

De la revisión de los antecedentes se observa que el requerimiento formulado por el área usuaria no se realizó a tiempo para la ejecución del servicio, siendo que se basó en la necesidad de cubrir la urgencia por rotura de la red de tuberías de vapor, lo cual paralizó las labores de la unidad de Lavandería, la misma que si bien amparaba cubrir las necesidades de la entidad, fue realizado contrario a los procesos de contrataciones públicas, al permitirse en el área usuaria ejecutarse un servicio sin la orden correspondiente. Más aún si posterior a ello, a sabiendas de los servidores de dicha gestión, no se realizó proceso alguno para honrar dicha deuda, por el contrario se ha amparado la resolución de reconocimiento de deuda, por el inicio del proceso conciliatorio incoado por el proveedor.

025-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 13 de julio de 2018

De la revisión de los antecedentes se observa que existía una orden de servicio formulada con anterioridad para la prestación del servicio propiamente dicho, de la Técnica en Enfermería cuya conformidad otorgaba la jefatura del área de Inmunizaciones, siendo que el área usuaria (Departamento de Enfermería) por necesidad optó en trasladar al proveedor a un área diferente a la que figuraba en su orden de servicio, se genera el error y la demora del reconocimiento del pago por haber transgredido la contratación pública, cuyo fin responde únicamente a cumplir con su requerimiento. Provocando lo mismo un perjuicio en el proveedor, a quien la no emisión correcta de la conformidad de servicio brindado, ocasiono la demora en su pago.

031-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 06 de agosto de 2018

De la revisión de los antecedentes se tiene que el área usuaria formuló en distintas oportunidades requerimientos para cubrir la vacante que dejó personal de diagnóstico por licencia por maternidad, de ello pese a la demora de la Dirección Administrativa y la Oficina de Personal se observa que el área usuaria omitió el procedimiento correcto de contratación y permitió la ejecución del servicio de digitadora durante el periodo de 03 meses, siendo la proveedora perjudicada por la continuidad de su servicio sin reconocimiento o contraprestación alguna.

De las entrevistas

Entrevista N° 01

Entrevista realizada el día 13 de diciembre de 2018 a horas 12:00 pm al Abogado Enrique M. Blancas Bonilla CAL N° 061110 del área de Oficina de Logística – encargado del Área Contractual del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Las contrataciones menores a 8 IUT se encuentran fuera del marco de la normatividad, denominadas Adjudicaciones Sin Proceso, siendo las demandas de reconocimiento de deudas originadas por la mala o tardía formulación de los requerimientos en las áreas usuarias.

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

No hay un perjuicio a la entidad, lo que se observa es una falta de programación y organización porque se entiende que toda prestación de algún servicio a favor del Estado debe ser por la vía contractual, económicamente no hay ningún perjuicio. Lo que hay es una sanción administrativa toda vez que la entidad ha podido ser muy permisible al permitir que ciertos proveedores puedan prestar servicios durante un determinado año sin la debida orden correspondiente. Se puede ver malas programaciones al realizarse prestaciones sin debido sustento contractual obliga al área de presupuesto busque o agencie saldos presupuestales de otras contrataciones para cubrir esas deudas.

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

Se debe determinar responsabilidades.

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Se puede dar de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, el contratista en ciertas prestaciones si implica desplazamiento patrimonial por ejemplo al realizar mantenimiento de bienes o equipos de la entidad que no pueden ser reparados dentro de las instalaciones del hospital.

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Se verifica el cumplimiento del servicio, para honrar la deuda de una posible prestación de un supuesto proveedor primero se realiza la consulta al área usuaria quienes determinan la realidad de esa prestación, emitiéndose así la certificación y la conformidad, pasando al área de logística para que realice el informe de reconocimiento de deuda. Pasando posteriormente al área de Secretaría Técnica para la investigación y deslinde de responsabilidades para sanción del área usuaria por no haber actuado dentro de las normas de contrataciones que rigen los procedimientos administrativos de la entidad.

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Se ha dado la posibilidad y ciertos aspectos en los cuales la entidad ha mantenido una postura de no reconocer estas prestaciones, porque el área usuaria ha indicado que estas no se han realizado, en esas causales y teniendo la documentación de la empresa como sustento, muchos van primero a la vía de conciliación y al no llegar a un acuerdo conciliatorio prosiguen con el proceso judicial pero mayormente son poco los contratistas que llegan a esa etapa, usualmente el área usuaria tiene a reconocer estos servicios. De verificarse los supuestos del enriquecimiento sin causa, la entidad de mutuo propio comienza el procedimiento para reconocer esta deuda igual se cumpliría con la

formalidad del informe de las áreas usuarias, logística y emisión de la resolución. Más rápido es reconocer de esta forma que resolver una demanda legal.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

Depende del criterio de la empresa el demandar el pago del servicio, al ser menor algunas desisten al cobro y otras al proceso judicial, las tasas judiciales, tiempo y abogados son bastante onerosos a comparación del monto del servicio prestado.

Entrevista N° 02

Entrevista realizada el día 14 de diciembre de 2018 a horas 11:30 am al Abogado Cesar Augusto Cajaleon Ayala, CAL N° 31293, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Se origina en el área usuaria, quien debe prever todos los gastos y recursos que va a necesitar durante el año, si no lo realiza oportunamente genera problemas al liquidarse los servicios prestados o bienes comprados sin orden previa.

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

No existe un perjuicio económico, ya que todo servicio se debe cancelar si está efectivamente probado su ejecución, todo acto comercial tiene su compensación, pero en término de recursos humanos tiempo/hombre si afecta a la entidad, siendo que estos hechos distraen las normales labores para realizar la investigación de servicios realizados, generando informes y ordenes, retrasando de alguna forma el normal desenvolvimiento de las áreas.

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

No, no es justificable; primero por contravenir toda normativa, segundo en la entidad se tiene una directiva que especifica plazos para presentar las ordenes de servicios de tal manera que no ocurra los hechos que posteriormente generen enriquecimiento sin causa y reconocer deudas que no se debieron liquidar así.

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Cuando se da y comprueba, se emiten las órdenes de servicios; el proveedor solo desplaza bienes siendo que los servicios los ejecuta asumiendo todo gasto como carga suya.

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Al área de Asesoría Jurídica tiene que llegar todo el expediente completo, el informe del área usuaria con el sustento técnico, la orden, disponibilidad presupuestal, el informe técnico del área de contrataciones (logística) contrastándose todos con la ley de contrataciones, código civil y la ley general de procedimientos administrativos, contrastándose los mismos para la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda.

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Cuando hay cualquier controversia en todos los contratos típicos de la OSCE se dilucidan con laudo arbitral o proceso judicial, señalándose en los contratos; en el tipo de hechos sin verificar podría plantearse un fraude jurídico, debiendo revisarse el cumplimiento de los requisitos del enriquecimiento sin causa, para verificar que exista el empobrecimiento, enriquecimiento, nexo, siendo que los requerimientos no siempre son cumplidos en su totalidad.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

Si es oneroso, que genera gastos a la entidad que al invertir tiempo es oneroso a la entidad, y al proveedor al realizar gastos legales.

9. DISCUSIÓN

Sobre los expedientes estudiados mediante la técnica Observación en base al diseño Estudio de caso, se ha logrado observar que cada una de las resoluciones emitidas por la entidad reconociendo deudas por servicios ejecutados sin la emisión de las órdenes correspondientes a tiempo, refieren a los procesos administrativos internos de la entidad cuya burocracia, así como señala Chiavenato (2006), provoca que el dinamismo de las soluciones a los problemas planteados por las áreas usuarias, como son el cubrir el servicio de un personal, no sean prontamente solucionadas.

Los procedimientos de contratación o adquisición de servicios por montos menores a las 8 UIT que reconoce la norma vigente de contrataciones con el Estado, son regulados por la propia entidad en cuanto al alcance de las competencias que el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, OSCE, le ha reconocido; toda vez que si bien no establece pronunciamiento expreso de lo citado si contempla en su norma la facultad de poder revisar los procesos mediante informes del área correspondiente.

Que, a pesar de que acontecen los supuestos planteados, se tiene presente que se haya o no emitido el requerimiento y aprobación del área de logística, la entidad ampara lo señalado por López Rodríguez (2017) sobre la responsabilidad y obligación de reparar el daño sufrido por un presunto proveedor respecto a servicios brindados a favor de la entidad, esto al realizarse las verificaciones posteriores a los pedidos de reconocimiento de deuda.

De las resoluciones e informes observados, se tiene que las causales del enriquecimiento sin causa se pueden encontrar presentes en la mayoría de casos resueltos, esto al verse que los petitorios de proveedores tratan sobre empobrecimiento de dichos proveedores ante la entidad, estando claro que un proceso judicial conlleva a gastos mayores a los que el proveedor requería pagar.

Esto confirmando la teoría de Zaldivar (2013) sobre el enriquecimiento como una situación propia en la que se obtiene una ventaja económica o patrimonial a expensas de otras áreas; siendo en los casos estudiados y entrevistas realizadas, que desde la emisión del requerimiento se buscó siempre cubrir las necesidades de la entidad, sin embargo por la demora en la emisión de dichos requerimientos las áreas afectadas inobservaron las normas y estamentos legales correspondientes y permitieron la ejecución de servicios con conocimiento a la administración para el pago de los citados.

Que sobre los aspectos verificados por la Oficina de Logística para el reconocimiento de los pagos requeridos a la entidad, se observa que la misma no siempre ha de consignar los datos ciertos, así como se ha observado de la Resolución Administrativa N° 034-2018-OEA-HONADOMANI-SB en el cuadro de observaciones que el área usuaria negó el proceso correspondiente para contratación.

Que el carácter de excesiva onerosidad siempre está pendiente por parte de la Entidad, esto al ser que los requerimientos de pagos se manejan internamente y emiten resoluciones a favor o en contra de dichos requerimientos, sin embargo se tiene que el personal a cargo no siempre se encuentra en las áreas de Logística y Cuentas Corrientes.

11. CONCLUSIONES

Primera: Del alcance de las normas que rigen las contrataciones públicas, se observó que la norma anterior N° 1017 amparaba dentro de su cuerpo legal las contrataciones a montos menores del porcentaje establecido, al contrario de la norma vigente, la cual indica expresamente que no se encuentran amparadas las contrataciones con montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias pero si supervisadas por el órgano rector, con la posibilidad de sancionar actos irregulares, sin embargo se entregó competencia de regulación de dichos procesos a cada entidad para su propia regulación.

Segunda: Que respecto a las necesidades de las áreas usuarias, estas anteponen sus necesidades administrativas de personal o bienes permitiendo en todos los casos estudiados la ejecución de servicios a pesar de no haberse requerido nunca el mismo o teniendo el curso el proceso de orden de servicio.

Tercera: Que si bien se ha manifestado que no existe un perjuicio económico a la entidad, si se ha de considerar que el contratista o proveedor no maneja la misma capacidad que la entidad de requerir pagos o penalidades a servidores que ya terminaron con sus órdenes correspondientes, siendo el costo a comparación del beneficio obtenido, excesivamente oneroso.

Cuarta: Que respecto al desplazamiento patrimonial, no es la primera vez que se sostiene el debate entre los derechos y obligaciones del contratista y su imposibilidad o excesiva onerosidad, para el cobro del servicio ejecutado, entendiéndose entonces que sí existe un desplazamiento patrimonial por parte del proveedor al ser que se observa el cumplimiento de sus actos sin la orden emitida, no teniendo la Entidad algún menoscabo económico.

12. REFERENCIAS

Azúa Reyes, S. (2004) Teoría General de las Obligaciones. 4ª ed. Colección: Biblioteca Jurídica Encuadernación: Rústica. México D.F.. México Editorial: Editorial Porrúa.

Ander – Egg, E. (1993). Introducción a la Técnicas de Investigación Social. Argentina: Magisterio del Río de la Plata.

Banco Central de Reserva del Perú (2018) Glosario de Términos, Información de contrataciones. Publicación electrónica del BCRP. Disponible en: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/glosario/glosario-contrataciones.pdf>

Bonilla Castro, E. y Rodríguez Sehk, P. (1997). Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales. 3 ed. Santafé de Bogotá, Ediciones Uniandes.

Castillo Freyre, M. (2014) Sobre las obligaciones y su Clasificación. Revista de Derecho Themis 66. pp.209-220. ISSN:1810-9934

Castillo, M. y Molina, G. (2009) Tienes más; tengo menos. Reflexiones acerca de dos de los elementos esenciales del Enriquecimiento sin Causa. Revista de la facultad de Derecho PUCP, 12-2009. Disponible en: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/129_Enriquecimiento_sin_causa.pdf

Cisneros Farías, G. (2003) Diccionario de frases y aforismos latinos: una compilación sencilla de términos jurídicos. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1093/16.pdf>

Chiavenato, I. (2006). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. México: Interamericana Editores

De Trazegnies, F.(1988) *La Responsabilidad Extracontractual Vol IV, Tomo II*, Lima, Perú, PUCP fondo Editorial, p.441, 444.

Diez Picazo, L. (1963) *Fundamentos de Derecho Civil patrimonial*. Revista del colegio de Abogados de San Nicolás, N° 54, pp. 56-77.

Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid – España: Ediciones Morata

García Valdez, L. (2017) *Arbitrabilidad del Enriquecimiento sin causa en la Contratación Pública*. Rev. Derecho y Cambio social. ISSN: 2224-4131

Goetz, J. Y Le Compte, M. (1988) *Etnografía y Diseño cualitativo en Investigación educativa*. Disponible en: www.academia.edu/.../Etnografía_y_diseño_cualitativo_en_investigación_educativa

López Rodríguez, V. (2017) *Responsabilidad Civil: Argumentos para su unificación*. (Tesis de fin de Grado, Universidad de Salamanca) Salamanca, España. Disponible en. https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/135589/1/TG_RodriguezLopez_Distintos.pdf

López, M. (2009) *Enriquecimiento sin causa en el derecho actual*. (las posibilidades y los límites de un Instituto Controversial). AFDUDC, 13, 2009, 363-398. Disponible en:

https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7517/AD_13_art_18.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE (2012) *Ley de contrataciones del estado y su reglamento (D.L. N°1017)*. Gobierno del Perú. Diario Oficial el peruano.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE (2014) *Ley de contrataciones del estado y su reglamento (D.L. N°30225)*. Gobierno del Perú. Disponible en: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) *Código civil peruano*. Décima sexta edición Oficial.

Monje, Alvarez, C. A. (2011) *Metodología de la S Cuantitativa y Cualitativa- Guía Didáctica*. Universidad Sur Colombiana. Facultad de ciencias sociales y Humanas. Programa de Comunicación social y periodismo. Disponible en: www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf

Anexo 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé

AUTOR: Allison Michelle Lara Díaz

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		
Problema principal:	Objetivo Principal:	Hipótesis Principal:	VARIABLES (CATEGORIAS)	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p>¿Es posible invocar el enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en la resolución de las adjudicaciones sin procesos en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé?</p>	<p>Identificar si es posible invocarse el enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones para facilitar la liquidación de las adjudicaciones sin proceso, ejecutados en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé ante la demanda del presunto contratista.</p>	<p>Este estudio no presenta hipótesis por tratar sobre una investigación de enfoque cualitativo.</p>	<p>LIQUIDACIÓN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS</p>	<p>Demora del procedimiento de contratación</p> <p>Ejecución del servicio sin aprobación de la entidad</p> <p>Contraprestaciones mutuas</p>	<p>Contrataciones publicas</p> <p>Contratos de servicios</p> <p>Conformidad de servicios</p>

Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:			
¿Existe una relación en la demora de la emisión de la orden de servicio por adjudicación sin proceso y la exigencia de obligaciones y derechos del contratista?	Demostrar que existe una relación de desproporcionalidad entre la demora de la emisión de orden por adjudicaciones sin proceso y la exigencia de obligaciones y derechos del contratista.	Este estudio no presenta hipótesis por tratar sobre una investigación de enfoque cualitativo.	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	Desproporcionalidad de obligaciones y derechos del contratista	Excesiva onerosidad del contratista Fuente de obligaciones
¿Qué efecto patrimonial produce la ejecución del servicio sin aprobación de la entidad al contratista?	Demostrar que se produce un efecto de desplazamiento patrimonial injusto que vulnera al contratista ante la ejecución de servicios sin aprobación de la entidad.				Desplazamiento patrimonial

Anexo 3. Consentimiento de la Institución

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Escuela de Posgrado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 de Diciembre de 2018

Carta P. 0871-2018-EPG-UCV-LN 000147

DR. ILDAURO AGUIRRE SOSA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ

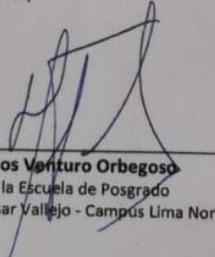
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **ALLISON MICHELLE LARA DIAZ** identificado con DNI N.° **76364435** y código de matrícula N.° **6700243659**; estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA** quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: FUENTE DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACION DE ADJUDICACIONES SIN PROCESO EN EL HOSPITAL SAN BARTOLOME

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestra estudiante, a fin de que pueda desarrollar su trabajo de investigación en la institución que usted representa. Los resultados de la presente serán alcanzados a su despacho, luego de finalizar la misma.

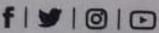
Con este motivo, le saluda atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe de la Escuela de Posgrado
Universidad César Vallejo - Campus Lima Norte



KDAS

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.


ucv.edu.pe

Anexo 4. Instrumento

Ficha de Observación

N° de Resolución Administrativa	Servicio, Bien u obra demandada	Monto demandado	Monto reconocido	Presunto Proveedor	Informe del área usuaria	Informe del área de contrataciones	Informe del área de Asesoría Jurídica	Problemática observada y área presuntamente responsable - Investigadora

Fuente: Creación de la autora

Anexo 5. Resultados de la Ficha de observación

N° de Resolución Administrativa	Servicio, Bien u obra demandada	Monto demandado	Monto reconocido	Presunto Proveedor	Informe del área usuaria	Informe del área de contrataciones	Informe del área de Asesoría Jurídica	Problemática observada y área presuntamente responsable - Investigadora
031-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 06 de agosto de 2018	Servicio de terceros por concepto de: digitadora por el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de mayo de 2018	S/.300 pide reconocimiento de deuda mediante conducto notarial o retiro de bienes del local de alquiler	S/. 3,600.00	Digitadora Dalia Nahaly Huillca Mina	Mediante Nota Informativa N° 407-JDAD-HONADOMANI.SB.2018 de fecha 30 de mayo de 2018; el jefe del Departamento de Apoyo al Diagnóstico informa que el 10.10.2017 requirió a la dirección administrativa a la contratación por terceros de recurso humano, a la vez señala que con fecha 15.01.2018	Informe Técnico N° 012-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 08 de junio de 2018, señalando que desde 22.09.2017 se estuvo requiriendo la contratación por terceros por suplencia de trabajadora con licencia por maternidad a partir de marzo 2018; reiterando dicho requerimiento con fecha 15.01.2018 mediante Nota Informativa N° 802-JDAD-HONADOMANI-SB-2017; siendo que la Oficina de Personal con fecha 06.03.2018 solicita la contratación de un servidor digitador; siendo solicitado con fecha	Informe N° 054-2018-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 02 de agosto de 2018, el cual detalla que mediante Nota Informativa N° 153-JSDI-RX-HONADOMANI-SB-17 se solicitó al jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico se requiera la contratación de un recurso humano para el servicio de diagnóstico por imágenes, evidenciando el área de logística que no se ha cumplido con lo señalado en el procedimiento correspondiente para contratación o emisión de orden de servicios, se otorgó	De la revisión de los antecedentes se tiene que el área usuaria formuló en distintas oportunidades requerimientos para cubrir la vacante que dejó personal de diagnóstico por licencia por maternidad, de ello pese a la demora de la Dirección Administrativa y la Oficina de Personal se observa que el área usuaria omitió el procedimiento correcto de contratación y permitió la ejecución del servicio de digitadora durante el periodo de 03 meses, siendo la proveedora perjudicada por la continuidad de su servicio sin reconocimiento o contraprestación alguna.

					<p>reiteró el requerimiento o remitiendo uno nuevo para la contratación de servicios por terceros de recurso humano, prosiguiendo a comunicar con fecha 27.02.2018 que se iniciaría la licencia de maternidad de marzo a junio de la servidora del área, que la proveedora ha prestado los servicios requeridos debiendo reconocerse la deuda correspondiente.</p>	<p>19.03.2018 por la Dirección General el contrato Administrativo de Servicios al MINSA toda vez que se habría otorgado disponibilidad presupuestal. Ya con fecha 29.05.2018 se requiere el reconocimiento de deuda a favor de la proveedora, siendo que se permitió la ejecución de un servicio sin la debida orden correspondiente, debiendo reconocerse el mismo.</p>	<p>disponibilidad presupuestal mediante Nota Informativa N° 1170.OEPE.01138.UP.H ONADOMANI.SB.18 para el reconocimiento de deuda a favor de la proveedora se concluyó con el reconocimiento del mismo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

020-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 25 de junio de 2018	Servicio de Terceros por concepto de: medico oftalmólogo por el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de enero de 2018.	no especifica	S/. 2,749.95	Médico Silvia Rocío Malpartida Lozano	Informe N° 004-JSCE-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 25 de enero de 2018, por el cual la jefa del Servicio de Cirugía Especializada comunica al jefe del Departamento de Cirugía Pediátrica que la médico Silvia Malpartida Lozano ha ocupado una plaza para la Unidad de Oftalmología del 01 al 15 de enero de 2018. Habiendo sido requerido la contratación por terceros	La Oficina de Logística emitió el Informe Técnico N° 008-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 17 de mayo de 2018 señalando que en el marco de las contrataciones del Estado se debe verificar los supuestos del enriquecimiento sin causa sobre i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor empobrecido, ii) que exista una conexión entre el enriquecimiento y empobrecimiento, y iii) que no exista causa jurídica para transferencia patrimonial ; de ello se señala que la Oficina de Economía ha concluido que la deuda asciende a un monto de S/. 2749.95 y que la misma no puede ser atendida	Informe N° 035-OAJ.HONADOMANI.SB. 2018 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual detalla que de revisado los actuados evidenciándose que el requerimiento para la contratación de un médico oftalmólogo fue derivado extemporáneamente el 19 de febrero de 2018 a la Oficina de Logística toda vez que la proveedora se encontraba trabajando bajo régimen laboral con la entidad, estando que la legalidad enunciada en la Ley del Procedimiento Administrativo General se ha soslayado, como se puede observar evidenciado en la hoja de ruta del requerimiento, siendo que la prestación de la proveedora se inició con anterioridad a la solicitud del servicio, se	De la revisión de los antecedentes se observa que mediante requerimiento formulado por el área usuaria con Nota Informativa 03.2018.DCP.HONADOMANI.SB DE FECHA 04.01.2018 el Departamento de Cirugía Pediátrica remite sus términos de referencia al área adminsitrativa, siendo los mismos devueltos hasta en tres oportunidades para reformulación; posterior a ello se observa que mediante Nota informativa N° 004-JSCE-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 25.01.2018 la jefa de Cirugía Especializada comunica a Departamento de Cirugía Pediátrica que habiendo la médico Silvia Malpartida Lozano ganado una plaza en concurso CAS, la necesidad de personal por terceros ya ha sido cubierta con esta vacante,
---	---	---------------	--------------	---------------------------------------	---	---	--	---

					<p>con fecha 04 de enero de 2018 mediante Nota Informativa N° 03-2018-DCP-HONADOMA NI-SB</p>	<p>mediante orden de servicio de fecha actual toda vez, que dicha proveedora ya se encuentra laborando en un régimen ante la entidad, pudiendo configurarse una doble percepción de ingresos, por lo que habiéndose derivado de forma extemporánea el requerimiento para la contratación de dicha servidora, ante la prestación brindada sin haber estado sustentada en contrato u orden, se concluye reconocer la deuda amparado en los principios generales que velan el enriquecimiento indebido.</p>	<p>concluye con reconocer la deuda a favor de la médico Silvia Malpartida Lozano.</p>	<p>requiriendo elevar el informe para pago de terceros por periodo de 01 al 15.01.2018. Esto cuando aún no se había emitido la orden de servicio necesaria para la ejecución de las actividades de la médico Silvia Malpartida Lozano.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

034-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 09 de agosto de 2018	Servicio de terceros por concepto de: cambio de red de tuberías y valvulas en lavandería de fecha 27 de marzo de 2016.	S/. 6,800.00 La empresa proveedor requiere mediante Carta y posterior proceso conciliatorio o el pago de la prestación realizada, esto a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.	S/. 6,800.00	empresa SERMAQ Ingenieros y Contratistas S.R.L.	Se observan distintos informes por parte del área usuaria, estando la Nota Informativa N° 600-OFSG-Y-MANTTO-HONADOMANI-SB-2017 de fecha 29 de setiembre de 2017 por la cual se señala que al no haberse formalizado acto de adquisición de bien o servicio conofmr e aley no se ha suscrito la emisión de la orden correspondiente. Luego con la Nota Informativa	La Oficina de Logística emitió Informe N° 021-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 15 de junio de 2018 señalando que en relación al proceso conciliatorio incoado por la empresa SERMAQ por el servicio de cambio de tuberías y valvular se tiene que la Oficina de Servicios Generales remitió los términos de referencia de dicho servicio con fecha 21.02.2017 siendo los mismos observados y posteriormente realizado su estudio de mercado con fecha 01.03.2017, elevándose el mismo a la Oficina de Servicios Generales como área usuaria para su calificación, esta respondió que la necesidad había dejado de existir, esto con fecha 20.04.2017.	Informe N° 043-2018-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 19 de junio de 2018, el cual detalla que respecto al pedido de conciliación extrajudicial iniciado por el proveedor para el reconocimiento del pago del servicio brindado, se tiene que la prestación fue ejecutada el 26.03.2016 presumiéndose la buena fe del proveedor en base a los informes de la Oficina de Servicios Generales como área usuaria, y siendo que el proceso conciliatorio al no haberse presentado la entidad por invitación extemporánea, acarrearía el proceso arbitral, el cual podría plantear en adición a la pretensión del reconocimiento de deuda una indemnización, intereses, costas y	De la revisión de los antecedentes se observa que el requerimiento formulado por el área usuaria no se realizó a tiempo para la ejecución del servicio, siendo que se basó en la necesidad de cubrir la urgencia por rotura de la red de tuberías de vapor, lo cual paralizó las labores de la unidad de Lavandería, la misma que si bien amparaba cubrir las necesidades de la entidad, fue realizado contrario a los procesos de contrataciones públicas, al permitirse en el área usuaria ejecutarse un servicio sin la orden correspondiente. Más aún si posterior a ello, a sabiendas de los servidores de dicha gestión, no se realizó proceso alguno para honrar dicha deuda, por el contrario se ha amparado la resolución de reconocimiento de deuda,
--	--	---	-----------------	---	---	---	--	--

				<p>N° 601-OFSG-Y-MANTTO de fecha 29 de setiembre de 2017, se señala la misma posición. Y por último se observa la Nota Informativa N° 499-OFSG-Y-MANTTO de fecha 18 de junio de 2018 por la cual se indica que en vista la nota informativa de lavandería sobre la rotura de redes de tuberías en el año 2016, la empresa SERMAQ realizó el servicio demandado, correspondie</p>	<p>señalando que mediante documentos de fecha 15.03.2017 la unidad de Lavandería informó sobre la necesidad existente, el 05.05.2017 se informó que la empresa demandante si realizó el servicio. se remite el informe para el reconocimiento de deuda siendo que la Oficina de Servicios Generales contravino el procedimiento establecido por la Entidad para la contratación de bienes y servicios, no permitiéndole al área encargada de las contrataciones que atendiera el requerimiento formulado con fecha 21.02.2017.</p>	<p>costos procesales; por ello se recomienda disponer el deslinde de responsabilidades y emitirse un pronunciamiento sobre la procedencia del procedimiento. Siendo proyectado posteriormente el acto resolutivo.</p>	<p>por el inicio del proceso conciliatorio incoado por el proveedor.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

					ndo así honrar la deuda con la empresa proveedora.			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

025-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 13 de julio de 2018	Servicio de terceros por concepto de: técnica de enfermería por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2018	no específica	S/. 1,500.00	Técnica en Enfermería Nataly Aliaga Cárdenas	Informa que al no haberse atendido oportunamente el requerimiento de recurso humano para el servicio de Estrategias Sanitarias no se pudo cubrir los turnos del servicio, por lo que se dispuso desplazar al proveedor Técnica en enfermería Nataly Aliaga Cárdenas a dicho servicio. siendo atendido el 19.03.2018 el requerimiento, generandose la controversia	La Oficina de Logística emite el Informe Técnico N° 013-OL-2018-HONADOMANI-SB de fecha 29 de mayo de 2018 señalando que sobre el pago del servicio correspondiente al mes de enero de 2018 a favor de la Técnica en Enfermería Nataly Aliaga Cárdenas, a quien se le derivó al servicio de Inmunizaciones por necesidad de recurso humano, omitiéndose realizar el requerimiento correspondiente de personal, y el informe de conformidad del servicio prestado, siendo que se realizó fuera del marco de amparo de las contrataciones públicas a cambiar el servicio de un proveedor sin la autorización de la	Informe N° 051-2018-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 10 de julio de 2018, el cual detalla que mediante Nota Informativa N° 345-2017-JEES-HONADOMANI-SB la jefa del Departamento de Enfermería con fecha 28.12.2017 solicitó la contratación por tercero de personal técnico en enfermería, siendo que posterior a ello el 27.02.2018 desplaza temporalmente a dicha técnica de enfermería omitiéndose hacer el informe de conformidad para cubrir dicha área por desconocer a que jefe le correspondía realizarlo, siendo evidenciado que el área usuaria ha incumplido con las normas establecidas con fecha 29.05.2018 se concluyó que debía	De la revisión de los antecedentes se observa que existía una orden de servicio formulada con anterioridad para la prestación del servicio propiamente dicho, de la Técnica en Enfermería cuya conformidad otorgaba la jefatura del área de Inmunizaciones, siendo que el área usuaria (Departamento de Enfermería) por necesidad optó en trasladar al proveedor a un área diferente a la que figuraba en su orden de servicio, se genera el error y la demora del reconocimiento del pago por haber transgredido la contratación pública, cuyo fin responde únicamente a cumplir con su requerimiento. Provocando lo mismo un perjuicio en el proveedor, a quien la no emisión correcta de la conformidad de servicio
---	--	---------------	--------------	--	---	---	--	--

					al no saber a quien correspondia emitir la conformidad del servicio brindado, toda vez que había sido desplazada a otra área.	administración, debiendo reconocerse la deuda de la proveedora amparado en los principios generales que velan el enriquecimiento indebido.	reconocerle la deuda a favor de la técnica de enfermería.	brindado, ocasiono la demora en su pago.
--	--	--	--	--	---	--	---	--

Anexo 6. Guía de Entrevista

TÍTULO: El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

Anexo 7. Resultados de la Guía de Entrevista

Entrevista N° 01

Entrevista realizada el día 13 de diciembre de 2018 a horas 12:00 pm al Abogado Enrique M. Blancas Bonilla CAL N° 061110 del área de Oficina de Logística – encargado del Área Contractual del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Las contrataciones menores a 8 IUT se encuentran fuera del marco de la normatividad, denominadas Adjudicaciones Sin Proceso, siendo las demandas de reconocimiento de deudas originadas por la mala o tardía formulación de los requerimientos en las áreas usuarias.

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

No hay un perjuicio a la entidad, lo que se observa es una falta de programación y organización porque se entiende que toda prestación de algún servicio a favor del Estado debe ser por la vía contractual, económicamente no hay ningún perjuicio. Lo que hay es una sanción administrativa toda vez que la entidad ha podido ser muy permisible al permitir que ciertos proveedores puedan prestar servicios durante un determinado año sin la debida orden correspondiente. Se puede ver malas programaciones al realizarse prestaciones sin debido sustento contractual obliga al área de presupuesto busque o agencie saldos presupuestales de otras contrataciones para cubrir esas deudas.

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

Se debe determinar responsabilidades.

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Se puede dar de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, el contratista en ciertas prestaciones si implica desplazamiento patrimonial por ejemplo al realizar mantenimiento de bienes o equipos de la entidad que no pueden ser reparados dentro de las instalaciones del hospital.

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Se verifica el cumplimiento del servicio, para honrar la deuda de una posible prestación de un supuesto proveedor primero se realiza la consulta al área usuaria quienes determinan la realidad de esa prestación, emitiéndose así la certificación y la conformidad, pasando al área de logística para que realice el informe de reconocimiento de deuda. Pasando posteriormente al área de Secretaría Técnica para la investigación y deslinde de responsabilidades para sanción del área usuaria por no haber actuado dentro de las normas de contrataciones que rigen los procedimientos administrativos de la entidad.

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Se ha dado la posibilidad y ciertos aspectos en los cuales la entidad ha mantenido una postura de no reconocer estas prestaciones, porque el área usuaria ha indicado que estas no se han realizado, en esas causales y teniendo la documentación de la empresa como sustento, muchos van primero a la vía de conciliación y al no llegar a un acuerdo conciliatorio prosiguen con el proceso judicial pero mayormente son poco los contratistas que llegan a esa etapa, usualmente el área usuaria tiene a reconocer estos servicios. De verificarse los supuestos del enriquecimiento sin causa, la entidad de mutuo propio comienza el procedimiento para reconocer esta deuda igual se cumpliría con la formalidad del informe de las áreas usuarias, logística y emisión de la resolución. Más rápido es reconocer de esta forma que resolver una demanda legal.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

Depende del criterio de la empresa el demandar el pago del servicio, al ser menor algunas desisten al cobro y otras al proceso judicial, las tasas judiciales, tiempo y abogados son bastante onerosos a comparación del monto del servicio prestado.

Entrevista N° 02

Entrevista realizada el día 14 de diciembre de 2018 a horas 11:30 am al Abogado Cesar Augusto Cajaleon Ayala, CAL N° 31293, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Se origina en el área usuaria, quien debe prever todos los gastos y recursos que va a necesitar durante el año, si no lo realiza oportunamente genera problemas al liquidarse los servicios prestados o bienes comprados sin orden previa.

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

No existe un perjuicio económico, ya que todo servicio se debe cancelar si está efectivamente probado su ejecución, todo acto comercial tiene su compensación, pero en término de recursos humanos tiempo/hombre si afecta a la entidad, siendo que estos hechos distraen las normales labores para realizar la investigación de servicios realizados, generando informes y ordenes, retrasando de alguna forma el normal desenvolvimiento de las áreas.

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

No, no es justificable; primero por contravenir toda normativa, segundo en la entidad se tiene una directiva que especifica plazos para presentar las ordenes de servicios de tal manera que no ocurra los hechos que posteriormente generen enriquecimiento sin causa y reconocer deudas que no se debieron liquidar así.

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Cuando se da y comprueba, se emiten las órdenes de servicios; el proveedor solo desplaza bienes siendo que los servicios los ejecuta asumiendo todo gasto como carga suya.

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Al área de Asesoría Jurídica tiene que llegar todo el expediente completo, el informe del área usuaria con el sustento técnico, la orden, disponibilidad presupuestal, el informe técnico del área de contrataciones (logística) contrastándose todos con la ley de contrataciones, código civil y la ley general de procedimientos

administrativos, contrastándose los mismos para la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda.

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Cuando hay cualquier controversia en todos los contratos típicos de la OSCE se dilucidan con laudo arbitral o proceso judicial, señalándose en los contratos; en el tipo de hechos sin verificar podría plantearse un fraude jurídico, debiendo revisarse el cumplimiento de los requisitos del enriquecimiento sin causa, para verificar que exista el empobrecimiento, enriquecimiento, nexo, siendo que los requerimientos no siempre son cumplidos en su totalidad.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

Si es oneroso, que genera gastos a la entidad que al invertir tiempo es oneroso a la entidad, y al proveedor al realizar gastos legales.

Anexo 8. Carta de consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Escuela de Posgrado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 de Diciembre de 2018

Carta P. 0871-2018-EPG-UCV-LN

000147

DR. ILDAURO AGUIRRE SOSA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **ALLISON MICHELLE LARA DIAZ** identificado con DNI N.° **76364435** y código de matrícula N.° **6700243659**; estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA** quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: FUENTE DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACION DE ADJUDICACIONES SIN PROCESO EN EL HOSPITAL SAN BARTOLOME

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestra estudiante, a fin de que pueda desarrollar su trabajo de investigación en la institución que usted representa. Los resultados de la presente serán alcanzados a su despacho, luego de finalizar la misma.

Con este motivo, le saluda atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe de la Escuela de Posgrado
Universidad César Vallejo - Campus Lima Norte

MDAS



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Allison Michelle Lara Díaz de la Universidad César Vallejo, para la obtención de resultados de la tesis titulada:

"El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo.

Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán presentadas en modo impreso en el cuerpo de la tesis y sus anexos.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo,

César Augusto Cajaleón Ayala

acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Srta. Allison Michelle Lara Díaz.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al Suscrito al teléfono 987363446.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"San Bartolomé"
Abog. CESAR CAJALEÓN AYALA
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Guía de Entrevista

TÍTULO: El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
San Bartolomé
Abog. CESAR CAJALEÓN AYALA
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Allison Michelle Lara Díaz de la Universidad César Vallejo, para la obtención de resultados de la tesis titulada:

"El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo.

Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán presentadas en modo impreso en el cuerpo de la tesis y sus anexos.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, ENRIQUE MARTÍN BLANCAZ BONILLA,
 acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Srta. Allison Michelle Lara Díaz.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a L. SUSCRIPTO al teléfono 980709936.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha

MINISTERIO DE SALUD
 HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

ABIG ENRIQUE M. BLANCAZ BONILLA
 CAL. N° 08110
 OFICINA DE LOGISTICA AREA CONTRACTUAL

Guía de Entrevista

TÍTULO: El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé.

¿De acuerdo a las fases del proceso de contratación de Adjudicaciones Sin Proceso, donde supone se origina la problemática para la posterior demanda de reconocimientos de deuda? Y por qué?

Considera que se genera algún perjuicio en la Entidad ante el reconocimiento de deudas por servicios ejecutados sin la orden correspondiente, o el devengado reconocido? Cómo y por qué?

Considera que ante las necesidades de la entidad es justificable permitir la ejecución de un servicio sin orden alguna? Porque?

Considera que existe un desplazamiento patrimonial del contratista a la entidad al ejecutarse servicios sin las debidas ordenes respectivas?

Cuáles son los actuales supuestos que se verifican para liquidar los servicios ejecutados en la entidad al demandarse servicios prestados sin orden previa?

Si ante cualquier demanda de liquidación de servicios se verifica el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; la existencia de un nexo entre ambos; y la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ; considera más rápido el comprobarse estos supuestos y liquidar el servicio, o una sentencia judicial/ laudo arbitral.

Teniendo en cuenta el art. 1955 del Código Civil sobre el enriquecimiento sin causa respecto a la acción que puede ejercitar el proveedor para el reconocimiento de la deuda o indemnización, considera que en las adjudicaciones sin procesos aquellas menores a 8 UIT, es o no excesivamente oneroso demandar el pago del servicio vía judicial o arbitral?

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
ABOG. ENRIQUE M. ELIZAS BONILLA
C.A.P. N° 051110
OFICINA DE LOGISTICA AREA CONTRACTUAL



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Constancia de registro del proyecto de tesis

Revisado el proyecto de Tesis para Maestría:

**“EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: FUENTE DE
OBLIGACIONES EN LIQUIDACIONES DE
ADJUDICACIONES SIN PROCESO EN EL HOSPITAL
SAN BARTOLOME”**

Y, luego de la verificación de los criterios básicos exigidos en el Reglamento, para el registro de Proyecto de Tesis del participante:

Br. LARA DIAZ ALLISON MICHELLE

Y, conforme a lo dispuesto por los artículos N° 10, 11 y 13 del Reglamento de Investigación para la Elaboración y Registro del Proyecto de Tesis- 2013. Se hace CONSTAR:

Que, el presente Proyecto de Tesis se encuentra registrado oficialmente en la base de datos de la Escuela de Posgrado.

Se expide la presente.

Los Olivos, 19 de diciembre de 2018

Dra. Isabel Menacho Vargas
Jefa de Investigación



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Noel Alcas Zapata, docente de la Escuela de Postgrado de la UCV y revisor del trabajo académico titulado **"El enriquecimiento sin Causa: fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé"** de la estudiante **Allison Michelle Lara Díaz**; y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud constato 10% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la universidad César Vallejo.

Lima, 11 de enero del 2019



Dr. Noel Alcas Zapata

DNI: 06167282

Feedback Studio - Acceso Prodigio
https://ev.turnitin.com/view/turnitin/106.327577/doi=10257063020es+1260mp.es

feedback studio Allison Michelle LARA DIAZ TESIS_TURNITIN.docx -- /0 < 1 de 17 > ?

ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

El enriquecimiento sin Causa; fuente de Obligaciones en liquidación de Adjudicaciones sin Proceso en el Hospital San Bartolomé

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Máster en Gestión Pública

AUTORA:
Bc. Allison Michelle Lara Diaz

ASESOR:
Dr. Noel Alcán Zapata

SECCIÓN:
Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Gestión de Políticas Públicas

Resumen de coincidencias

10 %

1	tesis.pucp.edu.pe	3 %
2	consensos.pucp.edu.pe	1 %
3	www.osce.gob.pe	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe	<1 %
5	www.sanbartolome.gob.pe	<1 %
6	www.scribd.com	<1 %

Página: 1 de 64 Número de palabras: 14154 Text-only Report High Resolution Activado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

LARA DIAZ ALLISON MICHELLE

D.N.I. : 76364435

Domicilio : AVENIDA METROPOLITANA 385 CORIAS

Teléfono : Fijo : 525.5959... Móvil : 9718.64005

E-mail : allisonlara63@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestra

Mención : Gestión Pública

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

LARA DIAZ ALLISON MICHELLE

Título de la tesis:

El enriquecimiento sin causa: fuente de obligaciones en liquidación de adjudicaciones en proceso en el Hospital San Bartolomé

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

30 de Enero de 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Allison Michelle Lara Díaz

INFORME TITULADO:

El Enriquecimiento sin causa: fuente de
dilaciones en liquidación de adjudicaciones sin proceso
en el Hospital San Bartolomé.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestra en Gestión Pública

SUSTENTADO EN FECHA: 30 de Enero de 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobada por Mayoría



[Firma]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN